



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 577

Bogotá, D. C., viernes, 31 de julio de 2020

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 01 DE 20 SENADO

por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ DE 2020
"Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 65. El Estado garantizará el derecho a la alimentación adecuada y a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 2°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

Roosevelt Rodríguez Rengifo
Senador de la República

Andrés García Zubardi
Senador de la República

José David Neme Cardozo
Senador de la República

José Ritter López
Senador de la República

Jhon Moisés Besaile
Senador de la República

Roy Barreras Montealegre
Senador de la República

Miguel Amín Escaf
Senador de la República

Juan Felipe Lemos Uribe
Senador de la República

Germán Hoyos Giraldo
Senador de la República

Berner Zambrano
Senador de la República

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ DE 2020
"Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia"

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

Esta es la tercera oportunidad en la cual se presenta un proyecto de acto legislativo tendiente a establecer de manera expresa en el ordenamiento jurídico nacional el derecho que le asiste a cada ser humano a estar protegido contra el hambre y la desnutrición. Sin embargo, hoy más que antes, dados los desafíos que plantea la actual coyuntura derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica producto de la pandemia del COVID-19, la presente iniciativa cobra una especial relevancia, toda vez que se hace necesario contar con disposiciones jurídicas que permitan al Gobierno Nacional reconocer la importancia debida a la garantía de la Seguridad Alimentaria para la población, al tiempo que a través de la consagración constitucional de esta prerrogativa fundamental se otorgan herramientas que le permitan a la ciudadanía ser veedora y exigir el cumplimiento progresivo de la garantía de uno de los derechos más básicos y esenciales: el poder alimentarse dignamente.

De acuerdo con el más reciente informe del estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo (2020) realizado por FAO, IFAD, Unicef, el Programa Mundial de Alimentos y la Organización Mundial de la Salud, el 8,9% del total de la población global (690 millones de personas) padece hambre, y alrededor del 25,6% del total de la población global (2000 millones de personas, aproximadamente) se encuentran en condiciones de inseguridad alimentaria severa o moderada. Estas cifras – que demuestran una tendencia creciente desde el año 2014 – indican que el mundo, previo a la pandemia, no se encaminaba a cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 2: Hambre cero a 2030, esto debido a factores como (1) conflictos y violencia; (2) condiciones climáticas adversas producto del calentamiento global y; (3) la desaceleración económica, las cuales afectaban especialmente a África, Asia y América Latina¹.

¹ FAO. Informe del Estado Mundial de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición (2020)

Así pues, de continuar con la tendencia evidenciada en los años anteriores, de acuerdo con el informe, el mundo podría encontrarse en una situación peor a la del punto de partida del ODS 2, ya que mientras que en 2015 alrededor de 795 millones de personas pasaban hambre, en 2030 esta cifra puede llegar a los 840 millones.

Sin embargo, esta perspectiva no toma en consideración el impacto que generará la pandemia, que tiene el potencial de adicionar entre 83 millones y 132 millones de personas al número de seres humanos que padecen hambre en 2020, esto último dependiendo del escenario de crecimiento económico global, el cual aún no resulta del todo claro o predecible. Esta coyuntura hace entonces que sea aún más dudoso que se cumplan las metas y objetivos trazados en el ODS 2, si no se toman medidas necesarias para frenar el hambre en el mundo.

Es necesario señalar que, de acuerdo con el informe, son múltiples las formas en las cuales la pandemia – y las medidas destinadas a su contención – pueden llegar a incidir en los sistemas de producción alimentarios y por extensión en la seguridad alimentaria. En ese sentido, se resalta que a pesar de que no se ha registrado escasez grave en cultivos como el trigo, el maíz, el arroz o la soya, medidas como la restricción de la movilidad, los aislamientos preventivos obligatorios y la desaceleración económica generalizada generarán que sea mucho más difícil acceder a alimentos para los grupos más vulnerables de la población, sobre todo en los países de ingreso bajo o medio (como es el caso de Colombia y de la mayoría de países de América Latina y el Caribe), ya que los Estados no contaban con los mecanismos de contingencia y los fondos necesarios para estimular las economías y proteger a la población más vulnerable, razón por la cual las consecuencias de la crisis económica derivada de la pandemia se sentirán en mayor medida en países como los nuestros, sin que en este momento sea posible contar con un estimado puntual (o la magnitud del impacto) dado el desconocimiento, la falta de información y lo impredecible de la situación.

Si bien Colombia ha avanzado en materia de disminución de la población que padece de desnutrición (pasó de 11,3% - por encima de la media de América del Sur – a 5,5% - acorde con la media de la región –), no es menos cierto que, como bien lo advierte la FAO, el impacto que generará la pandemia se sentirá en mayor medida en países como el nuestro – situación que ya se ha venido evidenciando con la proliferación de banderas rojas y el clamor de gran parte de la ciudadanía de abrir la economía para poder contar con los recursos económicos para poder subsistir y alimentarse – por lo que es necesario actuar de manera proactiva y contar con los mecanismos que permitan al país establecer una política pública coherente para responder y garantizar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

consagrar de manera explícita en la Constitución Política el reconocimiento de esta prerrogativa esencial para la ciudadanía.

Al respecto, es necesario mencionar que dicha prerrogativa, así como los conceptos de soberanía alimentaria y seguridad alimentaria, se encuentra consagrada en sendos instrumentos internacionales ratificados por el Estado colombiano² y, adicionalmente, se pretende dar cumplimiento a obligaciones internacionales que se han adquirido y que se encuentran en completa consonancia con lo consagrado en el ordenamiento interno en virtud de lo establecido en diversas disposiciones constitucionales y en particular con lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución Política de 1991.

4. Marco jurídico internacional que soporta la medida.

(a) Referencia al Sistema Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Humano a la Alimentación

Los Derechos Humanos se constituyen como aquellas prerrogativas que resultan ser inherentes al ser humano en tanto miembro perteneciente a la especie. El goce de estos debe garantizarse y protegerse sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición³. De esta forma, todo ser humano es titular y debe gozar de estos derechos en igualdad y sin discriminación⁴.

² Artículo 25 (como parte del derecho a un nivel de vida adecuado) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, la cual es considerada como Fuente de Derecho Internacional de conformidad con el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en tanto cumple con los requisitos para ser considerada Costumbre Internacional; Artículos 11 (derecho a un nivel de vida adecuado) y 12 (derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre) del Pacto Internacional de Derechos Económicos de 1966, Sociales y Culturales; y el Artículo 12 (derecho a la alimentación) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” de 1988. Así mismo, es menester resaltar que el doctrinante MARCO GERARDO MONROY CABRA ha señalado que en general “las normas que regulan el respeto a los derechos humanos son de ius cogens, de orden público y por tanto, imperativas y obligatorias para la comunidad internacional”. En: MARCO GERARDO MONROY CABRA, *Derecho Internacional Público*, Bogotá, Editorial Temis, 2011. Pág. 660-661, por lo que el presente proyecto de Ley apunta a dar cumplimiento a obligaciones imperativas de carácter internacional que el Estado colombiano ha contraído en virtud de su pertenencia a la Comunidad Internacional y debido a la suscripción de sendos Tratados sobre Derechos Humanos que le son vinculantes.

³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014 desde Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

⁴ Así lo dispone el Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que “*todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos*”

2. Contexto

Tomando en consideración que no existen cifras actualizadas sobre la situación nutricional de los colombianos en la actual coyuntura, no es menos cierto que lo expuesto en la más reciente Encuesta de Situación Nutricional (ENSIN 2015) es francamente preocupante: En Colombia, previo a la pandemia, el 54,2% de los hogares se encuentran en situación de inseguridad alimentaria (ISAH)¹ (39,1% en inseguridad alimentaria leve, 13,8% moderada y 8,5% severa).

Esta información se puede desagregar en diferentes variables, a saber: **(1) Género:** de los hogares que se encuentran en esta situación, se tiene que el 57% tienen una jefatura femenina y un 52% tienen a un hombre en cabeza del hogar; **(2) Pertenencia étnica:** 77% de los hogares indígenas se encuentran en inseguridad alimentaria. Esta condición se replica para el 68.9% de los hogares afrodescendientes y para el reseñado 54.2% de los hogares que se consideran sin pertenencia étnica; **(3) Regiones:** La inseguridad alimentaria de los hogares en las regiones se reporta de la siguiente forma: 65% del total de los hogares de la región atlántica; 64% de la región de la Orinoquia y la Amazonia; 57.4% de la Pacífica; 52% de la Oriental; 50,2% en Bogotá y 49.3% en la Central; **(4) Índice de riqueza:** 71.2% de los hogares con ingresos más bajos se encuentran en situación de inseguridad alimentaria; esta situación se replica para el 62.7% de quienes reportan índice de riqueza bajo; 49.3% de quienes reportan índice de riqueza medio y 33% de quienes reportan ingresos altos.

En lo que respecta a la situación de la infancia y la niñez, la ENSIN 2015 resalta que La desnutrición crónica (que mide el retraso en la talla para la edad) se situó en un 10,8% y la desnutrición aguda en menores de 5 años se ubicó en 2,3%, muy por encima del 0,9% evidenciado en la ENSIN 2010.

3. Objeto e importancia del proyecto

El proyecto de Ley que se pone a consideración del Honorable Congreso de la República tiene por objeto establecer la obligación del Estado de dirigir sus políticas hacia el aseguramiento del derecho a la alimentación, a estar protegido contra el hambre y la desnutrición, a la soberanía alimentaria y a la seguridad alimentaria de su población, ambos conceptos intrínsecamente ligados al derecho a la alimentación, lo anterior teniendo en cuenta el contexto actual derivado de la pandemia del COVID-19, en donde es necesario que el Estado emprenda toda una serie de medidas tendientes a garantizar que en el territorio nacional se cumpla con el ODS 2: Hambre cero a 2030, por lo cual se hace importante

Estos derechos son universales⁵ e inalienables⁶. Así mismo, se consideran en todo caso interrelacionados, interdependientes e indivisibles⁷. Ahora, pese a estar contemplados en la denominada Carta Internacional de los Derechos Humanos⁸, compuesta por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y por los sucesivos Pactos a los que se hará referencia a continuación, doctrinalmente, los Derechos Humanos se han categorizado en tres grupos, a saber: Derechos Civiles y Políticos o de primera generación, los cuales se encuentran contenidos tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, de manera general, como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Derechos Económicos, Sociales y Culturales o de segunda generación, los cuales se encuentran consagrados ya en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, *grosso modo*, como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; y Derechos Colectivos o de tercera generación⁹. Al respecto, es menester resaltar nuevamente la interdependencia y unidad de los Derechos Humanos¹⁰, la cual cobra especial

⁵ El principio de universalidad constituye la piedra angular del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Como ejemplo de éste es preciso acudir a las disposiciones de la Declaración Mundial de Derechos Humanos y el Programa de Acción de Viena de 1993, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Allí se establece que todos los Estados se encuentran en el deber de proteger los Derechos Humanos y las libertades individuales, lo anterior con independencia a los contextos políticos, económicos, culturales o económicos.

⁶ La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos define el criterio de inalienabilidad en el sentido de que “*Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales.*” En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014, de Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>

⁷ En lo referente a la interrelación, interdependencia e indivisibilidad, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos define dichos criterios en el sentido de que “*Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos (...); los derechos económicos, sociales y culturales (...); o los derechos colectivos, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.*” Al respecto ver la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en 1993. A/CONF.127/23. Pár. 5; Ver también: Corte Constitucional, Sentencia C-251 de 1997. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero. Pár. 5

⁸ En: ASBJÖRN EIDE et al. (Eds.), *Economic, Social and Cultural Rights*, 2ª Edición, La Haya, Kluwer Law International, 2010. Pág. 9

⁹ Dentro de los cuales se encuentran el derecho al medio ambiente, al desarrollo, a la paz, a la autodeterminación de los pueblos y al patrimonio común de la humanidad. Los mismos se encuentran orientados, en cierta forma, a la protección de aquellos intereses que resultan fundamentales para la humanidad como un todo. En: MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP, *La nueva generación de Derechos Humanos. Origen y Justificación*. Madrid. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas” Universidad Carlos III de Madrid. Editorial Dykinson, 2010.

¹⁰ Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido que: “*Los derechos humanos forman una unidad, pues son interdependientes, integrales y universales, de suerte que no es admisible que se desconozcan unos derechos so pretexto de salvaguardar otros. Esta interdependencia y unidad de los derechos humanos tiene como fundamento la idea de que para proteger verdaderamente la dignidad humana es necesario que la persona no sólo tenga órbitas de acción que se encuentren libres de interferencia ajena, como lo quería la*

importancia, de conformidad con la Corte Constitucional, en el marco de un Estado Social de Derecho, fórmula acogida por la Constitución Política de 1991¹¹.

Del mismo modo, es preciso anotar que los Derechos Humanos representan los valores universales y constituyen imperativos éticos destinados a salvaguardar la dignidad de cada ser humano mediante el establecimiento de normas, lineamientos y procedimientos tendientes al aseguramiento y garantía de la precitada finalidad¹².

Al respecto, es necesario resaltar que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos impone a los Estados obligaciones positivas y negativas, entendidas en todo caso como

obligaciones destinadas al respeto¹³, protección¹⁴ y realización¹⁵ de los mismos. Es precisamente en atención a los precitados deberes, de los cuales el Estado colombiano es titular, que se garantiza el Derecho Humano a la alimentación adecuada.

En ese sentido, vale la pena resaltar que los diversos instrumentos internacionales a los cuales se ha hecho referencia en la presente exposición de motivos han facultado a los Estados para que adopten las medidas internas que consideren más apropiadas, de conformidad con sus contextos y realidades internas, con el propósito de lograr la efectiva realización de los Derechos contemplados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y de los sucesivos instrumentos de carácter regional que consagran disposiciones similares¹⁶.

(b) El Derecho Humano a la Alimentación como Derecho Económico, Social y Cultural (DESC)

¹³ En lo referente a la obligación de respeto, "(...) significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos". En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos define el criterio de inalienabilidad en el sentido de que "Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales." En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>. En el mismo sentido, ver: Artículo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

¹⁴ En lo referente a la obligación de protección, ésta exige que "(...) los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos". En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014, de Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>. En el mismo sentido, ver: Artículo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

¹⁵ En lo referente a la obligación de realización, ésta se refiere al deber de "adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos." En: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (2014). *Sus Derechos Humanos*. Recuperado el 7 de octubre de 2014, de Naciones Unidas - Derechos Humanos - Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx>. En el mismo sentido, ver: Artículo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966; Artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y Artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

¹⁶ Al respecto ver: Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; Artículos 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

filosofía liberal, sino que además es menester que el individuo tenga posibilidades de participación en los destinos colectivos de la sociedad de la cual hace parte, conforme a las aspiraciones de la filosofía democrática, y también que se le aseguren una mínimas condiciones materiales de existencia, según los postulados de las filosofías políticas de orientación social. Los derechos humanos son pues una unidad compleja. Por ello algunos sectores de la doctrina suelen clasificar los derechos humanos en derechos de libertad, provenientes de la tradición liberal, derechos de participación, que son desarrollo de la filosofía democrática, y derechos sociales prestacionales, que corresponden a la influencia de las corrientes de orientación social y socialista." Corte Constitucional, Sentencia C-251 de 1997. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

¹¹ Al respecto, la Corte Constitucional ha dispuesto que: "La Constitución acoge la fórmula del Estado social de derecho, la cual implica que las autoridades buscan no sólo garantizar a la persona esferas libres de interferencia ajena, sino que es su deber también asegurarles condiciones materiales mínimas de existencia, por lo cual el Estado debe realizar progresivamente los llamados derechos económicos, sociales y culturales. El Estado tiene frente a los particulares no sólo deberes de abstención sino que debe igualmente realizar prestaciones positivas, sobre todo en materia social, a fin de asegurar las condiciones materiales mínimas, sin las cuales no es posible vivir una vida digna. Existe entonces una íntima relación entre la consagración del Estado social de derecho, el reconocimiento de la dignidad humana, y la incorporación de los llamados derechos de segunda generación." Corte Constitucional, Sentencia C-251 de 1997. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

¹² WENCHE BARTH EIDE y UWE KRACHT. *Chapter 4: The Right to adequate food in Human Rights Instruments; Legal Norms and Interpretations*. En: WENCHE BARTH EIDE y UWE KRACHT, *Food and Human Rights in Development Volume 1, Legal and Institutional Dimensions and Selected Topics*, Editorial Intersentia, Amberes/Oxford, 2005. Pág. 100

Respecto al derecho humano a la alimentación, que puede calificarse como el núcleo duro del presente proyecto, es pertinente resaltar que el mismo se ha considerado como parte de los denominados Derechos Económicos Sociales y Culturales y, en adición a lo anterior, ha sido aceptado universalmente por cuanto se encuentra contemplado en diversos instrumentos y doctrina de Derecho Internacional relacionados con los Derechos Humanos, entre estos:

- A. El Artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948¹⁷
- B. El Artículo 11 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966¹⁸ en conjunto con la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas¹⁹.
- C. El Artículo 24 de la Convención de los Derechos del Niño²⁰

¹⁷ "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." (Se resalta)

¹⁸ "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (...) 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesiten para: (...) a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios, de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; (...) b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan." (Se resalta)

¹⁹ Respecto a la Observación General, es preciso resaltar que la misma se constituye como una interpretación experta y autorizada respecto del contenido de los instrumentos de Derecho Internacional que contienen disposiciones relativas a los Derechos Humanos. La misma fue emitida por el órgano de supervisión del Tratado en cuestión, cuya competencia se irroga gracias a las disposiciones contenidas en el mismo. En: WENCHE BARTH EIDE y UWE KRACHT, *Food and Human Rights in Development Volume 1, Legal and Institutional Dimensions and Selected Topics*, Editorial Intersentia, Amberes/Oxford, 2005. Pág. 105. Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-251 de 1997 reconoce a dichas observaciones, en conjunción con otros informes oficiales provenientes del Relator de esta clase de derechos, la característica de ser "la doctrina internacional más autorizada en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", como lo es en el presente caso el Derecho a la Alimentación adecuada.

²⁰ "1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. (...) 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las

- D. El Artículo 12.2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²¹.
- E. El literal f del Artículo 25, en el contexto del derecho a la salud, y el literal l del artículo 28 en el contexto del derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²².
- F. El Artículo 12 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador - de 1988²³
- G. Los literales c, y d del Artículo 14.2 de la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, en conexidad con el derecho a la salud y a los servicios de salud.
- H. El Artículo 14 y 15 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre los Derechos de la Mujer en África.
- I. Jurisprudencialmente, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha interpretado que el derecho a la alimentación se encuentra enunciado implícitamente en la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981, esto último a través

medidas apropiadas para: a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de la salud; c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia."

²¹ "2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia." ²² 25. f "Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad."; 28.1 "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad."

²³ "1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. (...) 2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia."

de la conexidad que existe con los derechos a la vida, a la salud y al desarrollo económico, social y cultural²⁴.

En adición a lo anterior, el mismo ha sido mencionado, complementado, reconocido y/o desarrollado en diferentes instrumentos de *soft-law* de derecho internacional, como lo son, entre otros:

- A. La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición de 1974.
- B. La Declaración Mundial sobre la Nutrición de 1992.
- C. La Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial de 1966.
- D. La Resolución 2004/19 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- E. El Folleto Informativo No. 34 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la FAO respecto al Derecho a la Alimentación Adecuada.
- F. El Informe de fecha 11 de agosto de 2010 del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, en donde se señala que *“El acceso a la tierra y la seguridad de la tenencia son esenciales para asegurar el disfrute no solo del derecho a la alimentación, sino también de otros derechos humanos, incluidos el derecho al trabajo (de los campesinos que no poseen tierras) y el derecho a la vivienda”*.

En lo referente a su contenido y alcance, es preciso atender a las disposiciones contempladas en la Observación General No. 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Así pues, dicho Comité de expertos ha resaltado que el Derecho Humano a la alimentación adecuada se encuentra intrínsecamente relacionado con la dignidad humana y resulta ser un presupuesto indispensable para el goce efectivo de cualquier otro Derecho. De la misma forma, ha establecido que existe una conexidad entre el mismo y con los postulados inherentes a la justicia social, en tanto requiere la adopción de políticas de índole económico, social y ambiental adecuadas que permitan su garantía y, de paso, implementar políticas públicas tendientes a la erradicación de la pobreza y la efectiva realización de otros derechos.

En lo referente al contenido sustancial del mentado derecho, el Comité ha señalado que:

²⁴ Ver: Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Caso *“The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights v. Nigeria”*, comunicación No. 155/96, párr. 64

internos y externos; los factores productivos (tierra, financiamiento, agua, tecnología, recurso humano); las condiciones ecosistémicas (clima, recursos genéticos y biodiversidad); las políticas de producción y comercio; y el conflicto sociopolítico (relaciones económicas, sociales y políticas entre actores).”

Del mismo modo, el alimento debe ser **accesible**, ya en el plano económico como en el plano físico. En cuanto a la accesibilidad económica, dicho aspecto hace referencia a que debe garantizarse que las personas se encuentren en condiciones adecuadas de permitirse la adquisición de los alimentos sin perjuicio de otras erogaciones que resulten necesarias para atender necesidades básicas. En cuanto a la accesibilidad física, dicho criterio indica que los alimentos deben ser accesibles de manera universal y prestando especial atención a aquellas comunidades y ciudadanos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad. Al respecto, el PNSAN 2012 – 2019 ha dispuesto que debe entenderse por acceso como *“la posibilidad de todas las personas de alcanzar una alimentación adecuada y sostenible. Se refiere a los alimentos que puede obtener o comprar una familia, comunidad o país. Sus determinantes básicos son: Nivel y distribución de ingresos (monetarios y no monetarios) y los precios de los alimentos.”*

Por último, el alimento debe ser **adecuado**. Dicho criterio informa que la alimentación debe satisfacer las necesidades básicas de dieta teniendo en cuenta la condición de la persona. Dentro de este concepto se contemplan también la necesidad de garantizar que los alimentos sean seguros para el consumo humano, es decir, que se encuentren libres de sustancias nocivas y/o contaminantes que puedan atentar contra la salud humana.

Es necesario señalar, adicionalmente, que dentro del criterio de adecuación también se contempla el concepto de alimento culturalmente aceptable, que se refiere a la necesidad de que los alimentos que se provean no se encuentren proscritos por las tradiciones ni los valores culturales o religiosos de las comunidades. Respecto a este criterio establecido como fundamental por la doctrina internacional, el PNSAN 2012 – 2019 no hace ninguna referencia explícita respecto al mismo, aunque se hacen tangenciales referencias al mismo dentro de los criterios previamente mencionados.

En lo concerniente a las obligaciones que impone el derecho a la alimentación adecuada a los Estados – esbozadas anteriormente –, es preciso entonces acudir nuevamente a lo estipulado en la Observación General No. 12, el cual establece que:

“El derecho a la alimentación adecuada, al igual que cualquier otro derecho

“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos. El derecho a la alimentación adecuada tendrá que alcanzarse progresivamente. No obstante, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre tal como se dispone en el párrafo 2 del artículo 11, incluso en caso de desastre natural o de otra índole.”²⁵

De la misma manera, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Derecho a la alimentación ha contribuido a la definición sustantiva de dicho derecho, estableciendo que el mismo consiste en:

“El derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.”²⁶

Al respecto, surgen ciertos conceptos que resultan destacables con respecto al derecho a la alimentación, a saber: **disponibilidad, accesibilidad y adecuación**.

Por disponible, debe entenderse que el alimento pueda ser obtenido ya a través de la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y/o la ganadería, la caza o la recolección, y que también se encuentre disponible para su venta y acceso en mercados y comercio. Este concepto ha sido en parte desarrollado en el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional 2012 – 2019 (PNSAN), en donde se entiende por disponible como *“la cantidad de alimentos con que se cuenta a nivel nacional, regional y local; (y) está relacionada con el suministro suficiente de estos frente a los requerimientos de la población y depende fundamentalmente de la producción y la importación. Está determinada por: La estructura productiva (agropecuaria, agroindustrial); los sistemas de comercialización y distribución*

²⁵ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto de derechos económicos, sociales y culturales*. Observación General 12. 20º Período de Sesiones. 1999

²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Folleto Informativo No. 27*.

humano, impone tres tipos o niveles de obligaciones a los Estados Partes: las obligaciones de respetar, proteger y realizar. A su vez, la obligación de realizar entraña tanto la obligación de facilitar como la obligación de hacer efectivo. La obligación de respetar el acceso existente a una alimentación adecuada requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso. La obligación de proteger requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de realizar (facilitar) significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria. Por último, cuando un individuo o un grupo sea incapaz, por razones que escapen a su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de realizar (hacer efectivo) ese derecho directamente. Esta obligación también se aplica a las personas que son víctimas de catástrofes naturales o de otra índole.”²⁷ (se resalta)

(c) Consideraciones frente a la exigibilidad del derecho en los términos planteados en el proyecto

En lo que respecta a la exigibilidad del derecho, en los términos que se plantean en el articulado, se ha reconocido que los medios para garantizar el mentado derecho variarán de manera inevitable y considerable de un Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a otro Estado Parte del mismo instrumento. En virtud de lo anterior, existe una libertad de aproximación y enfoques al momento de formular políticas públicas que estén destinadas a cumplir con las obligaciones que se encuentran contempladas en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁸, cuya realización en sí (salvo en aquellos casos en los cuales se vean involucrados Niños, Niñas y Adolescentes) se debe materializar de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestal de los Estados.

²⁷ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto de derechos económicos, sociales y culturales*. Observación General 12. 20º Período de Sesiones. 1999. Párr. 15

²⁸ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto de derechos económicos, sociales y culturales*. Observación General 12. 20º Período de Sesiones. 1999. Párr. 21

En ese sentido, resulta necesario traer a colación lo dispuesto por el economista y premio Nobel de economía Amartya Sen en su escrito *“The right not to be hungry”* (1982) quien plantea la existencia de una nueva categoría de derechos que denomina “metaderechos”. En ese sentido, Sen plantea que *“un metaderecho a algo x puede ser definido como el derecho a tener políticas p(x) que persigan genuinamente el objetivo de hacer realizable el derecho a x”*²⁹ Con el propósito de ejemplificar su afirmación, el autor plantea un ejemplo de la Constitución de la India en donde claramente se esboza una redacción *“suficientemente cuidadosa para evitar aseverar que tal derecho existe de antemano (pese a que es deseable su existencia y puede argumentarse desde el ámbito de la conexidad con Derechos Fundamentales de corte no prestacional), al decir que tan solo las políticas deben ser dirigidas a hacer posible tener medios adecuados para la realización del fin”*³⁰

El eje central de la teoría esbozada por Sen parte de una sencilla premisa: la redacción consignada, de ser aceptada y positivizada en el texto constitucional, plantea que tan solo se le otorgaría el reconocimiento y las herramientas para exigir al Gobierno el derecho a que se pongan en práctica las políticas (definidas por el autor como p(x)) y que sean conducentes para la realización y materialización del fin perseguido (definido como x por el Autor).

En ese sentido, de acuerdo con Sen *“no resulta difícil observar por qué los metaderechos de este tipo tienen relevancia particular para objetivos económicos tales como la remoción de la pobreza o el hambre. En muchos países en donde (estas dos situaciones) están diseminados, puede que no exista ningún modo factible mediante el cual en un futuro cercano se le garantice a todos ser liberados de aquellas, pero sí políticas que rápidamente conducirán a tal liberación.”*³¹ Tomando en consideración el anterior panorama, se cree que establecer el metaderecho a ser liberado del hambre es el derecho no a la provisión y prestación permanente de los alimentos, sino a la acción, a exigirle al Estado que despliegue una serie de medidas y políticas públicas serias a través de las cuales se materialice el derecho-objetivo de contar con una población libre del flagelo del hambre.

En el marco de la teoría expuesta por Sen, el presente proyecto de Acto Legislativo establece una redacción a través de la cual se positiviza en la Constitución Política la obligación del Estado a actuar e implementar políticas públicas a través de las cuales se pueda llegar a promover de manera universal (aunque progresiva y conforme a la realidad económica del

²⁹ Amartya K. Sen, El derecho a no tener hambre. Estudios de Filosofía y Derecho No. 3 Universidad Externado de Colombia: 2002.
³⁰ Ibidem.
³¹ Ibidem.

país) el derecho a la alimentación adecuada y a fomentar la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria en el territorio nacional.

(d) El derecho a estar protegido contra el hambre y la desnutrición en el derecho comparado

Son varios los Estados los que, a pesar de haber ratificado y adoptado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales los que han consagrado explícitamente en sus constituciones el reconocimiento del derecho a estar protegido contra el hambre y la desnutrición, así³²:

País	Texto constitucional
Bolivia	Artículo 16: 1. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. (...) El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.
Cuba	Artículo 77. Todas las personas tienen derecho a la alimentación sana y adecuada. El Estado crea las condiciones para fortalecer la seguridad alimentaria de toda la población.
Ecuador	Artículo 3. Son deberes primordiales del Estado: (...) 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Artículo 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. Artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios

³² Información obtenida de: Constitute Project.

	sociales necesarios.
Haití	Artículo 22. El Estado reconoce el derecho de todo ciudadano a una vivienda digna, a la educación, a la alimentación y a la seguridad social.
República Islámica de Irán	Principio 3. Para alcanzar los objetivos mencionados en el principio segundo, el Gobierno de la República Islámica tiene la responsabilidad de poner en funcionamiento todos los medios a su alcance para conseguir los siguientes fines: (...) 12. Cimentar una economía sana y equitativa, de acuerdo con los principios islámicos, para crear bienestar, erradicar la pobreza y eliminar todo tipo de miseria en los campos de la alimentación, de la vivienda, del trabajo, de la salud y generalizar la aseguración. Principio 43. Al objeto de garantizar la independencia económica de la sociedad, erradicar la pobreza y la miseria y satisfacer las necesidades humanas en el curso de su crecimiento salvaguardando su libertad, la economía de la República Islámica de Irán se basará en los siguientes principios: (...) 1. Garantizar las necesidades básicas para todos: vivienda, alimentación, vestido, servicios sanitarios, medicamentos, educación, enseñanza, así como los medios necesarios para constituir la familia.
Kenia	Artículo 43. 1. Todas las personas tienen derecho: (...) c. A no padecer hambre y a tener alimentos adecuados de aceptable calidad.
México	Artículo 4. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. (...) En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
Nicaragua	Es derecho de los nicaragüenses estar protegidos contra el hambre. El Estado promoverá programas que aseguren una adecuada disponibilidad de alimentos y una distribución equitativa de los mismos.
Nigeria	2.El Estado dirigirá su política con el fin de garantizar: (...) d. que se le proporcionen a todos los ciudadanos un alojamiento adecuado y suficiente, alimentación adecuada y suficiente, un salario mínimo nacional razonables, cuidados y pensiones para la tercera edad; prestaciones en caso de desempleo y enfermedad, y asistencia social para los incapacitados.
Panamá	En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención,

	curación y rehabilitación: (...) 1. Desarrollar una política nacional de alimentación y nutrición que asegure un óptimo estado nutricional para toda la población, al promover la disponibilidad, el consumo y el aprovechamiento biológico de los alimentos adecuados.
Paraguay	Artículo 57. La familia, la sociedad y los poderes públicos promoverán su bienestar mediante servicios sociales que se ocupen de sus necesidades de alimentación, salud, vivienda, cultura y ocio.
República Dominicana	Artículo 61. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: (...) 1. El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

Es necesario resaltar que la totalidad de los Estados que consagran de una u otra forma el derecho a estar protegidos contra el hambre y la desnutrición – bien sea de manera directa o en conexidad con el derecho a la salud – son Estados en vías de desarrollo, tal y como es el caso de Colombia. Así pues, no es de recibo un argumento que indique que el país no puede consagrar en su ordenamiento jurídico este derecho - en las condiciones señaladas en el acápite de exigibilidad – ya que en al menos 13 países (la mayoría de ellos pertenecientes a la región de América Latina y el Caribe) ha sido posible elevar a rango constitucional esta prerrogativa, y con base en esta disposición jurídica, se pueda tener la legitimidad y la obligación de adoptar medidas que permitan garantizar la protección de este derecho esencial para cualquier ser humano.

(e) Concepto de Seguridad Alimentaria en el contexto internacional.

Pese a ser un concepto que se encuentra intrínsecamente relacionado con los objetivos del Derecho a la Alimentación Adecuada, es necesario entrar a distinguir la Seguridad Alimentaria, como concepto doctrinario carente de significancia en el ámbito jurídico, del Derecho a la Alimentación, el cual es completamente vinculante para el Estado colombiano al ser reconocido como un Derecho Humano.

Así pues, tradicionalmente se ha entendido a la seguridad alimentaria como “la posibilidad de acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras”³³. Así mismo, de conformidad con la FAO, existe seguridad alimentaria “cuando todas las personas tienen en todo momento el acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”³⁴. Del mismo modo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la FAO en el Folleto Informativo No. 34 sobre el derecho a la alimentación adecuada ha establecido que “Se trata de una condición previa del ejercicio pleno del derecho a la alimentación. No obstante, el propio concepto de seguridad alimentaria no es un concepto jurídico en sí mismo, no impone obligaciones a los interesados ni les otorga derechos”³⁵.

(f) Concepto de la soberanía alimentaria en el derecho comparado y en el derecho internacional.

El concepto de soberanía alimentaria ha sido adoptado en diversas legislaciones³⁶. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, en conjunto con la FAO, han reconocido que el concepto de soberanía alimentaria hace referencia a un concepto emergente, carente de significado y por ende sin consenso en el Derecho Internacional Público. En virtud de éste, las personas son las que definen su propio alimento y modelo de producción. De la misma forma, irroga la posibilidad que se posee para determinar hasta qué punto desean auto proveerse y hasta qué punto se desea proteger la producción interna de los recursos

³³ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. *Cuestiones sustantivas que se plantean en la aplicación del pacto de derechos económicos, sociales y culturales*. Observación General 12. 20º Período de Sesiones. 1999.

³⁴ FAO. *El Estado de la Inseguridad Alimentaria en el Mundo – 2001*. Roma, 2001 En: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO. *Folleto Informativo No. 34. El derecho a la alimentación adecuada*. Pág. 5

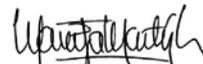
³⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO. *Folleto Informativo No. 34. El derecho a la alimentación adecuada*. Págs. 5 – 6.

³⁶ A título enunciativo, en el contexto regional existen los siguientes precedentes: Ley del Sistema Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (Decreto 32-2005) de la República de Guatemala; Constitución Política de la República del Ecuador en conjunto con la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional de 2006; La Ley Orgánica de la Seguridad Alimentaria de 2008 de la República Bolivariana de Venezuela; Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2007; Lei 11346 de 2006 - *Cria o Sistema Nacional de Segurança Alimentar e Nutricional – SISAN com vistas em assegurar o direito humano à alimentação adequada e dá outras providências* de la República Federativa del Brasil.

alimentarios. Así mismo, regula el comercio a fin de lograr los objetivos inherentes del desarrollo sostenible y a la atención de las necesidades de la población³⁷.

Así pues, con el presente proyecto de ley se plantea que el Estado fomente condiciones que permitan garantizar el derecho fundamental a la alimentación adecuada en el ordenamiento jurídico interno, en los términos establecidos por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, de la cual se toman los elementos fundantes para la elaboración del artículo propuesto en el presente proyecto, todo lo anterior con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones del corpus iuris de derecho internacional que han sido suscritas por parte del Estado colombiano, hoy en día enteramente vinculantes y como paso necesario para la construcción de condiciones de seguridad alimentaria y soberanía alimentaria en el territorio nacional.

De los Honorables Congresistas,

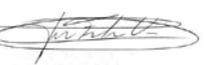

Maritza Martínez Aristizábal
 Senadora de la República


Roy Barreras Montealegre
 Senador de la República


Roosevelt Rodríguez Rengifo
 Senador de la República

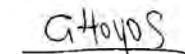

Miguel Amín Escaf
 Senador de la República


Andrés García Zuccardi
 Senador de la República

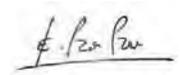

Juan Felipe Lemos Uribe
 Senador de la República

³⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - FAO. *Folleto Informativo No. 34. El derecho a la alimentación adecuada*. Pág. 5.


José David Name Cardozo
 Senador de la República


Germán Hoyos Giraldo
 Senador de la República


José Ritter López
 Senador de la República


Berner Zambrano
 Senador de la República


John Moisés Besaile
 Senador de la República

SECCIÓN DE LEYES
 SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
 LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 01/20 Senado “**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL, ROY BARRERAS MONTEALEGRE, ROOSEVELT RODRIGUEZ RENGIFO, MIGUEL AMIN ESCAF, ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI, JUAN FELIPE LEMOS, JOSÉ DAVID NAME, GERMAN HOYOS GIRALDO, JOSÉ RITTER LÓPEZ, BERNER ZAMBRANO, JHON MOISES BESAILE. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 02 DE 2020 SENADO**

por medio del cual se adopta una Reforma Política y Electoral.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO _____ DE 2020

por medio del cual se adopta una reforma política y electoral

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1°. El Artículo 109 de la Constitución quedará así:

Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.

Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas preponderantemente con recursos estatales, de conformidad con la Ley.

El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público y gratuito de transporte el día de las elecciones.

La Ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.

Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de los ingresos.

Los particulares que hagan contribuciones de cualquier naturaleza a partidos, movimientos políticos o campañas electorales, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de ellas.

Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y

grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.

La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.

Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.

La ley establecerá la responsabilidad de los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.

Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación de las elecciones populares.

La Ley desarrollará lo contenido en el presente artículo.

Parágrafo transitorio. La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia siguiente a la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.

Artículo 2°. El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

Las elecciones a corporaciones públicas se realizarán alternando entre el sistema de la lista cerrada bloqueada y el sistema del voto preferente. Para

cada corporación se realizará una (1) elección bajo el sistema de la lista cerrada bloqueada y una (1) elección bajo sistema del voto preferente, de manera sucesiva.

La conformación de las listas cerradas de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la Ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

La escogencia de candidatos propios o en coalición, mediante alguno de los mecanismos de democracia interna, se realizará en una fecha simultánea y única para todas las organizaciones políticas, que será definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuando opere el mecanismo del voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

Los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo transitorio. Para la elección a cada corporación pública, siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, se empleará el mecanismo de la lista cerrada bloqueada.

Artículo 3°. Adiciónese un artículo 265 A a la Constitución Política:

Artículo 265 A. El Tribunal Electoral hace parte de la jurisdicción contencioso administrativa y estará integrado por siete (7) magistrados elegidos mediante concurso de méritos.

El periodo, las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, derechos y obligaciones de los magistrados del Tribunal Electoral serán las mismas que aquellas previstas para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Al Tribunal Electoral le corresponderá actuar como juez de primera instancia para:

1. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la Ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

2. Decidir sobre las demandas de nulidad de las elecciones, con excepción de las de elección de los aforados constitucionales.

3. Por solicitud del Consejo Nacional Electoral, declarar la pérdida y suspensión de la personería jurídica y la privación del derecho a presentar candidatos en una circunscripción a los partidos y movimientos políticos.

4. Las demás que le asigne la Ley.

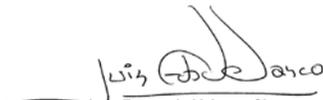
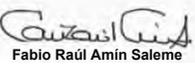
Artículo 4°. Elimínese el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.

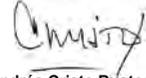
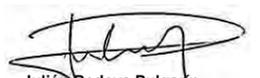
Artículo 5°. Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política:

Parágrafo transitorio: Por el término de 4 años y a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, la asignación para los miembros del Congreso no será reajustada de conformidad con la regla descrita en este artículo, quedando como asignación de sus miembros el valor del último año de remuneración, previo a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.

La misma regla aplicará a todos los Servidores Públicos cuya asignación salarial sea mayor a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los Magistrados de las Altas Cortes, y a los trabajadores del nivel ejecutivo y de dirección de las empresas y entidades públicas que administran recursos Parafiscales.

Artículo 6° El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

 Luis Fernando Velasco Chaves Senador de la República	 Guillermo García Realpe Senador de la República
 Lidio Arturo García Turbay Senador de la República	 Fabio Raúl Amín Saleme Senador de la República
 Miguel Ángel Pinto Hernández Senador de la República	 Iván Darío Agudelo Zapata Senador de la República

 Mauricio Gómez Amín Senador de la República	 Rodrigo Villalba Mosquera Senador de la República
 Jaime Enrique Durán Barrera Senador de la República	 Laura Ester Fortich Sánchez Senadora de la República
 Andrés Cristo Bustos Senador de la República	 Julián Bedoya Pulgarín Senador de la República
 Mario Alberto Castaño Pérez Senador de la República	 Horacio José Serpa Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO _____ DE 2020

Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral

I. Consideraciones Generales

Existe consenso en torno a la idea que se requiere una reforma constitucional que brinde herramientas efectivas contra la corrupción política y electoral en Colombia.

El Proyecto de Acto Legislativo que se pone en consideración del Congreso de la República tiene cuatro elementos centrales: i) Habrá alternancia entre las listas cerradas y el voto preferente, un periodo operará un mecanismo y el siguiente periodo el otro, de manera sucesiva. Las primeras elecciones a partir de la promulgación de la reforma se realizarán con lista cerrada. ii) Financiación preponderantemente estatal de las campañas políticas, iii) la creación de un Tribunal especializado en asuntos electorales y iv) el congelamiento de los salarios de los altos cargos del Estado.

Sobre las listas cerradas y bloqueadas

La lista cerrada es útil para devolver a los partidos y movimientos políticos disciplina programática. Se debe atacar la relación clientelar que predomina en el sistema electoral así como la personalización de la política que ha sido estimulada por el voto preferente. Actualmente la competencia electoral no es entre unos cuantos partidos sino entre miles de candidatos.

Dentro de la teoría de los sistemas electorales, las listas cerradas se definen como aquellas en las que "el partido presenta a sus candidatos en un orden específico inmodificable y el votante solo puede emitir un voto sobre el partido" (KAS, 2017: 4) Las listas de voto preferente, por el contrario, permiten que el elector elija entre el partido y un candidato, estando el orden original de la lista sujeto a modificaciones por cuenta de los votos que cada candidato obtiene.

El voto preferente fue introducido en el ordenamiento jurídico a través del Acto Legislativo 01 de 2003, que en su artículo 13 permitió que los partidos políticos pudieran presentar listas abiertas en donde el elector expresa a través del voto su preferencia por un candidato específico. Desde entonces, la regla ha sido que los partidos políticos hagan uso del mecanismo del voto preferente y solo de manera minoritaria, algunos partidos políticos han optado por el uso de listas cerradas.

Las principales críticas al voto preferente tienen que ver con:

Clientelismo. "el voto preferente afecta negativamente la unidad partidista debido a que cada candidato dentro del partido tiene el incentivo de competir contra sus copartidarios y de armar maquinarias propias e independientes de las otras" (Katz, 2003), cuestión esta que promueve la consecución de prácticas clientelistas, la corrupción y la conformación de facciones al interior de los partidos políticos.

Disminución de la importancia del contenido programático. El voto preferente genera incentivos a los partidos políticos para que avalen candidatos con base en "su potencial electoral y no necesariamente en una agenda programática alineada con los principios de la organización" (KAS, 2017: 9).

Personalización de la política. Los partidos políticos pierden importancia por cuenta de la ausencia de principios programáticos claros que sus candidatos defiendan de manera disciplinada. Así las cosas, la responsabilidad política y los ejercicios de rendición de cuentas desde los partidos hacia la ciudadanía, terminan diluyéndose por la disparidad programática al interior de los partidos políticos. En otras palabras, "los vínculos de los políticos y sus representados pasan a ser más personalistas que partidistas" (KAS, 2017: 9).

Costo de las campañas políticas. Debido a la competencia entre los candidatos al interior de los partidos, el voto preferente crea estímulos para que se inicie "la búsqueda ambiciosa de recursos, incluso ilícitos en algunos escenarios" (KAS, 2017: 10)

Por otro lado, las listas cerradas buscan "generar una lógica de representación de proyectos colectivos en los que se fomenta a los electores. Para poder competir y diferenciarse unos de otros, las organizaciones políticas tendrán que recurrir a sus propias reputaciones, es decir, deberán desarrollar programas propuestas y mensajes de amplio alcance que sean atractivos y convincentes para los votantes. Al mismo tiempo, se desencadenarían procesos internos para la selección de los miembros de la lista que, a su vez tendrán una campaña a nombre del partido con

la expectativa de maximizar el número de votos que obtienen y, consecuentemente, el número de curules que puedan lograr” (Imprenta Nacional, 2018).

La presente propuesta de reforma constitucional propone una alternancia entre ambos mecanismos, con el fin de prevenir que la permanencia indefinida de alguno de ellos en el ordenamiento jurídico conlleve la aparición de los defectos que le son conaturales con el paso del tiempo.

Sobre la financiación preponderantemente estatal

La financiación preponderantemente estatal desestimula el ingreso de recursos ilícitos a las campañas electorales, devuelve autonomía a los candidatos respecto de los donantes privados y abarata los costos de las campañas, lo cual representa una apertura importante para que ciudadanos que no cuentan con grandes respaldos financieros puedan ejercer el derecho a ser elegidos.

Los mecanismos de financiación de las campañas electorales constituyen una de las cuestiones esenciales para la participación en política. Algunos de los problemas que se desprenden de la financiación de campañas electorales con recursos de origen preponderantemente privado, tienen que ver con la disminución de la autonomía de los candidatos frente a los donantes, y la posibilidad que en algunos casos el origen de estos recursos sea ilegal. En este sentido, la Misión Electoral Especial afirma que bajo el actual sistema los cinco principales problemas son “(i) *Financiación pública, vía anticipos, es mínima y el proceso para acceder a los recursos estatales (tanto anticipos como reposición de votos) es demasiado complejo y poco eficiente, (ii) desconocimiento del costo real de las campañas políticas, (iii) excesiva dependencia de los recursos de origen privado, (iv) falta de claridad y de sanciones en el proceso de rendición de cuentas de las campañas, (v) débiles controles y sanciones para candidatos y organizaciones políticas por violación de reglas de financiación y publicidad*”¹.

La financiación preponderantemente estatal tiene sentido en la medida en que existan listas cerradas obligatorias para la elección a corporaciones públicas.

¹ Citado en la Exposición de motivos al Proyecto de Acto Legislativo 012 de 2017 C.

Sobre el Tribunal Electoral

El sistema electoral colombiano requiere una diferenciación rigurosa entre la administración de las elecciones y el control de las organizaciones políticas, por un lado, y la resolución de las controversias electorales, por el otro. (Revelo, Javier et al, S.F; 12) Lo primero debe ser resorte de una autoridad administrativa, mientras lo segundo de una autoridad jurisdiccional. La creación de un tribunal electoral especializado que resuelva en primera instancia al interior de la jurisdicción contencioso administrativa los asuntos relacionados con lo electoral, brinda iguales garantías a todas las fuerzas políticas y materializa para la ciudadanía el derecho a elegir y ser elegido. Del mismo modo, garantiza independencia, aumenta los controles para evitar la corrupción, facilita los controles ciudadanos y aumenta las capacidades institucionales. (Revelo, Javier et al, S.F; 13)

Congelar el salario de los altos cargos del Estado

El resultado de esta norma se concreta en la materialización de 2 grandes problemáticas del país: (i) Colombia es uno de los países del mundo con mayor desigualdad en el ingreso. Nuestro país es el sexto en el mundo con el índice de Gini más alto, sólo superado por algunos países de África y por Honduras. (ii) En América Latina, actualmente Colombia es el segundo país con la mayor desproporción entre el salario de los Congresistas, los altos funcionarios del Estado y el salario mínimo.

En ese orden de ideas, congelar por un periodo prudencial la fórmula a través de la cual se reajusta remuneración mensual de los congresistas, los funcionarios públicos que devenguen mas de 20 SMLMV (grado de Ministro), los magistrados de las altas cortes, y quienes administran los Recursos Parafiscales, es un mensaje hacia el futuro, un avance que permitirá reducir la brecha entre el ingreso de estos funcionarios y el promedio de los ciudadanos, y que sirve como un instrumento de democratización en la sociedad.

Es una propuesta lógica por cuanto actualmente el artículo 187 de la Constitución Política acoge una fórmula de crecimiento basada en el aumento promedio de los servidores públicos de la administración central, sin considerar que los Congresistas, y algunos funcionarios públicos, reciben por vía legal y constitucional, asignaciones que no tienen ningún techo.

Por ejemplo, para el año 2019, el aumento del salario para los miembros del congreso fue de un 4,5%, pero significó un mayor valor de \$ 1'409.932. Mientras que para el año 2020 el salario mínimo aumentó en un 6%, 1,5 puntos porcentuales más que el de los congresistas, pero realmente este incremento significa apenas un mayor valor en dinero de \$49.686, con respecto al valor de 2019.

Tabla 1. Incremento salario de los Congresistas 2015-2020²

AÑO	% DE INCREMENTO	VALOR DEL INCREMENTO
2015	4.66	\$1.207.659
2016	7.77	\$2.013.629
2017	6.75	\$1.885.211
2018	5.09	\$1.517.546
2019	4.5	\$1.409.932

Fuente: Elaboración propia con base en los decretos expedidos sobre la materia.

Tabla 2. Incremento salario mínimo 2016-2020

AÑO	% DE INCREMENTO	VALOR DEL INCREMENTO
2016	7	\$45.105
2017	7	\$48.262
2018	5,9	\$43.525
2019	6	\$46.874
2020	6	\$49.686

Fuente: Elaboración propia con base en los decretos expedidos sobre la materia.

² Decreto 1265 de 2019.
³ Decreto 2360 de 2020.

De tal manera que, esta modificación normativa pretende la adopción de medidas afirmativas y diferenciales para generar un resultado práctico con miras a asegurar la vigencia del principio de igualdad ante circunstancias fácticas desiguales, como una medida de equidad frente a las disparidades que se identifican de manera palmaria en la sociedad.

Finalmente, no puede pasarse por alto la actualidad que vive hoy el país, la necesidad de que se tomen decisiones que permitan no solo reducir la disparidad existente, sino desinar recursos públicos adicionales para ayudar frente a las dificultades sociales derivadas de la pandemia del Covid-19.

II. Explicación del articulado

Artículo 1º. Modifica el artículo 109 constitucional estableciendo la obligatoriedad que la financiación de las campañas sea preponderantemente estatal.

- La ley establecerá responsabilidad para los representantes legales de las organizaciones políticas, directivos de campañas, candidatos y particulares que violen las disposiciones sobre financiación.
- El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público y gratuito de transporte durante elecciones.
- La Ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas así como las cuantías de las contribuciones privadas.
- Las organizaciones políticas y los candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen y destino de los ingresos, así como los privados que las financien.

Artículo 2º. Modifica el artículo 262 constitucional, estableciendo para la elección de corporaciones públicas la alternancia entre listas cerradas y el voto preferente, así: durante la elección siguiente a la promulgación del acto legislativo, se utilizarán listas cerradas. Cumplido esto, la elección siguiente se realizarán usando el sistema de voto preferente, funcionando de esta manera de forma sucesiva.

- La conformación de las listas se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la Ley y los Estatutos de cada partido o movimiento político.
- Para la conformación de las listas se aplicarán las normas sobre financiación, publicidad y acceso a los medios de comunicación públicos
- La escogencia de los candidatos se realizará en una fecha simultánea o única definida por la Registraduría Nacional.

Artículo 3°. Adiciona un nuevo artículo a la Constitución Política, creando el Tribunal Electoral.

Actuará como juez de primera instancia para:

1. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la Ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. 2. Conocer las demandas de nulidad de las elecciones, con excepción de las interpuestas contra la elección de aforados constitucionales. 3. Por solicitud del CNE, declarar la pérdida y suspensión de la personería jurídica y la privación del derecho a presentar candidatos en una circunscripción a los partidos y movimientos políticos. 4. Las demás que le asigne la Ley.

El Tribunal Electoral hará parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 4°. Ajusta las funciones del Consejo Nacional Electoral, pues la de revocar la inscripción a candidatos sería competencia del nuevo Tribunal Electoral.

Artículo 5°. Congela por 4 años los salarios de los altos cargos del Estado, y de los servidores públicos con asignación salarial mayor a 20 SMLMV.

Artículo 6°. Establece la vigencia.

Bibliografía

- Imprenta Nacional (2018) Gaceta del Congreso 574 de 2018. Proyecto de Acto Legislativo 08 de 2018 Senado.
- KAS (2017) Voto Preferente en Colombia y Acuerdo de Participación Política. Reflexiones Preliminares (Papers N° 29)
- Katz, R.S (2003) Intraparty Preference Voting. En: b. Grofman y A. Lijphart (eds) Electoral Laws and Their Political Consequences. Nueva York: Agathon Press.
- Revelo, Javier et al (S.F) La Organización Electoral en Colombia. Disponible en: https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_184.pdf

III. Comparativo

CONSTITUCION POLITICA	PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL
<p>ARTICULO 109. El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.</p>	<p>Artículo 1°. El Artículo 109 de la Constitución quedará así:</p> <p>Artículo 109. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento de las organizaciones políticas con personería jurídica.</p> <p>Las campañas para la elección popular de cargos y corporaciones públicas serán financiadas preponderantemente con recursos estatales, de conformidad con la Ley.</p>

<p>La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.</p> <p>También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.</p> <p>Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.</p>	<p><u>El Estado garantizará el funcionamiento del servicio público y gratuito de transporte el día de las elecciones.</u></p> <p><u>La Ley podrá limitar el monto total de los gastos de las campañas electorales, así como las cuantías de las contribuciones privadas.</u></p> <p><u>Los partidos, movimientos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de los ingresos.</u></p> <p><u>Los particulares que hagan contribuciones de cualquier naturaleza a partidos, movimientos políticos o campañas electorales, también están obligados a rendir</u></p>
--	--

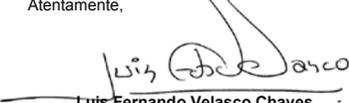
<p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</p> <p>Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.</p> <p>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas</p>	<p><u>públicamente cuentas sobre el origen, cuantía y destino de ellas.</u></p> <p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p> <p>La violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</p> <p>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de</p>
--	---

<p>electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>La ley establecerá la responsabilidad de los representantes legales de las organizaciones políticas, los directivos de las campañas electorales, candidatos y particulares que violen estas disposiciones.</p> <p>Las consultas internas de afiliados de las organizaciones políticas para la selección de candidatos a cargos de elección popular se regirán por las mismas normas de financiación de las elecciones populares.</p> <p>La Ley desarrollará lo contenido en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo transitorio. La financiación anual para el funcionamiento de los partidos políticos con personería jurídica se incrementará, para la vigencia siguiente a la fecha de promulgación del presente Acto Legislativo, en un 50%, manteniendo su valor en el tiempo.</p> <p>PARÁGRAFO. La financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica ascenderá como mínimo a dos punto siete (2.7) veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.</p> <p>La cuantía de la financiación de las campañas de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de</p>	<p>elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.</p> <p>Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 1o de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.</p> <p>El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de exequibilidad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.</p> <p>Artículo 2º. El artículo 262 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la</p>
<p>respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.</p> <p>Las elecciones a corporaciones públicas se realizarán alternando entre el sistema de la lista cerrada bloqueada y el sistema del voto preferente. Para cada corporación se realizará una (1) elección bajo el sistema de la lista cerrada bloqueada y una (1) elección bajo sistema del voto preferente, de manera sucesiva.</p> <p>La conformación de las listas cerradas de los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos se hará mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la Ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p> <p>La escogencia de candidatos propios o en coalición, mediante alguno de los mecanismos de democracia interna, se realizará en una fecha simultánea y única para todas las organizaciones políticas, que será definida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.</p>	<p>Cuando opere el mecanismo del voto preferente, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.</p> <p>Los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.</p> <p>La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos</p>

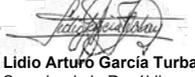
<p>campanas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p>	<p>uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.</p> <p>Parágrafo transitorio. Para la elección a cada corporación pública, siguiente a la promulgación del presente acto legislativo, se empleará el mecanismo de la lista cerrada bloqueada.</p>	<p>Al Tribunal Electoral le corresponderá actuar como juez de primera instancia para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la Ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. 2. Decidir sobre las demandas de nulidad de las elecciones, con excepción de las de elección de los aforados constitucionales. 3. Por solicitud del Consejo Nacional Electoral, declarar la pérdida y suspensión de la personería jurídica y la privación del derecho a presentar candidatos en una circunscripción a los partidos y movimientos políticos. 4. Las demás que le asigne la Ley. 	
<p>Artículo nuevo</p>	<p>Artículo 3º. Adiciónese un artículo 265 A a la Constitución Política:</p> <p>Artículo 265 A. El Tribunal Electoral hace parte de la jurisdicción contencioso administrativa y estará integrado por siete (7) magistrados elegidos mediante concurso de méritos.</p> <p>El periodo, las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, derechos y obligaciones de los magistrados del Tribunal Electoral serán las mismas que aquellas previstas para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad</p>	
<p>electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>(...)</p> <p>12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.</p>	<p>Artículo 4º. Elimínese el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política.</p>	<p>expida el Contralor General de la República.</p> <p>quedando como asignación de sus miembros el valor del ultimo año de remuneración, previo a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo.</p> <p>La misma regla aplicará a todos los Servidores Públicos cuya asignación salarial sea mayor a 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, a los Magistrados de las Altas Cortes, y a los trabajadores del nivel ejecutivo y de dirección de las empresas y entidades publicas que administran Recursos Parafiscales.</p>	
<p>Se adiciona un párrafo transitorio nuevo al artículo 187.</p> <p>ARTICULO 187. La asignación de los miembros del Congreso se reajustará cada año en proporción igual al promedio ponderado de los cambios ocurridos en la remuneración de los servidores de la administración central, según certificación que para el efecto</p>	<p>Artículo 5º. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 187 de la Constitución Política:</p> <p>Parágrafo transitorio: Por el termino de 4 años y a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, la asignación para los miembros del Congreso no será reajustada de conformidad con la regla descrita en este artículo.</p>	<p>IV. Circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés – Artículo 291 de la Ley 5ª de 1992</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 291 del Reglamento del Congreso, en el presente acápite de esta exposición de motivos se procede a manifestar las circunstancias o eventos que podrían generar un potencial conflicto de interés.</p> <p>Toda vez que el presente proyecto de acto legislativo versa sobre materias de carácter general, la discusión o votación de este no configuraría para ningún congresista ningún beneficio particular, actual o directo. En el mismo sentido, ha manifestado ya la Honorable Corte Constitucional, que el inevitable interés político que subyace a una reforma constitucional, al concurrir con los intereses generales, no configura un conflicto de interés:</p> <p>“La regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por</p>	

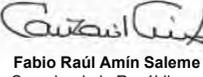
un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos - inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, si están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales⁵

Atentamente,


Luis Fernando Velasco Chaves
Senador de la República


Guillermo García Realpe
Senador de la República


Lidio Arturo García Turbay
Senador de la República


Fabio Raúl Amin Saleme
Senador de la República

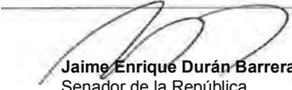
⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-1040/05, MP: Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO Dr. ÁLVARO TAFUR GALVIS Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.


Miguel Ángel Pinto Hernández
Senador de la República


Iván Darío Agudelo Zapata
Senador de la República

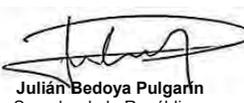

Mauricio Gómez Amin
Senador de la República


Rodrigo Villalba Mosquera
Senador de la República


Jaime Enrique Durán Barrera
Senador de la República


Laura Ester Fortich Sánchez
Senadora de la República


Andrés Cristo Bustos
Senador de la República


Julián Bedoya Pulgarín
Senador de la República


Mario Alberto Castaño Pérez
Senador de la República


Horacio José Serpa
Senador de la República

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 02/20 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA POLÍTICA Y ELECTORAL", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador LUIS FERNANDO VELASCO CHÁVES, GUILLERMO GARCÍA REALPE, LIDIO GARCÍA TURBAY, FABIO RAÚL AMIN SALEME, MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, IVÁN DARÍO AGUDELO ZAPATA, MAURICIO GÓMEZ AMIN, RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, JAIME ENRIQUE DURÁN, LAURA FORTICH SÁNCHEZ, ANDRÉS CRISTO BUSTOS, JULIÁN BODOYA PULGARÍN, MARIO ALBERTO CASTAÑO, HORACIO SERPA MONCADA. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 03 DE 20 SENADO**

por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones.

1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ DE 2020

"Por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

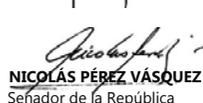
Artículo 1º. La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político, administrativo y fiscal será el previsto en la Constitución y la ley para las demás categorías de distritos, salvo que el legislador regule de manera especial la materia.

Artículo 2º Vigencia. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación


ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


RUBY HELENA CHAGÜSPAHT
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


PAOLA ANDREA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Señador de la República
Partido Centro Democrático


AMANDA ROCÍO GÓNZÁLEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senador de la República
Partido Centro Democrático

Álvaro Uribe Vélez
Senador de la República


ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República
Partido Centro Democrático


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República
Partido Centro Democrático


CARLOS MANUEL MEISEL
Senador de la República
Partido Centro Democrático


JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


OSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

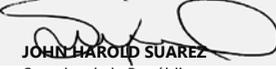

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


JOSÉ ABDULIO GAVIRIA
Senador de la República
Partido Centro Democrático


JOSÉ JAIME USCATEGUI
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


ESTEBAN QUINTERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


JOHN HAROLD SUÁREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático


GABRIEL JAIME VELASCO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

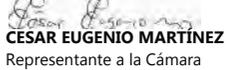

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JOHN JAIRO BERRIO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

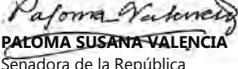

CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República
Partido Centro Democrático


ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República
Partido Centro Democrático


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

Álvaro Uribe Vélez
Senador de la República


PALOMA SUSANA VALENCIA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático


YENICÁ ACOSTA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


OSCAR DARÍO PÉREZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JOSÉ JAIME USCATEGUI
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

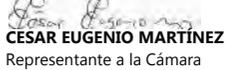

ESTEBAN QUINTERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JOHN JAIRO BERRIO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

Álvaro Uribe Vélez
Senador de la República


LUIS FERNANDO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JHON JAIRO BERMÚDEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


MARGARITA RESTREPO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


GUSTAVO LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JENNIFER KRISTIN ARIAS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JAIRO CRISÁNCHO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JOSÉ VICENTE CARREÑO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN PABLO CELIS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

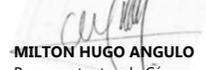

GABRIEL JAIME VALLEJO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


OSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


HERNÁN GARZÓN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


RICARDO FERRO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


MILTON HUGO ANGULO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

Álvaro Uribe Vélez
Senador de la República


LUIS FERNANDO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JHON JAIRO BERMÚDEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


MARGARITA RESTREPO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


GUSTAVO LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JENNIFER KRISTIN ARIAS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JAIRO CRISÁNCHO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JOSÉ VICENTE CARREÑO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN PABLO CELIS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

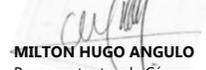

GABRIEL JAIME VALLEJO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


OSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


RUBÉN DARÍO MOLANO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


HERNÁN GARZÓN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


RICARDO FERRO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

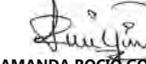

MILTON HUGO ANGULO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

<p>2. Exposición de Motivos</p> <p>La ciudad de Medellín se ha venido consolidando en un epicentro de la ciencia, tecnología e innovación en el contexto nacional y de América Latina. De tal suerte y, en cabeza de las administraciones de la ciudad, en asocio con sectores académicos, empresariales y sociales, se ha trazado una ruta que permite posicionar a la capital de Antioquia como un referente en los desarrollos de la inteligencia artificial, el internet de las cosas, así como las nuevas tecnologías, la ciencia y la innovación</p> <p>La ciudad de Medellín ha incorporado de manera acertada la estrategia de distintos ecosistemas de innovación que concentran a instituciones, emprendedores, sectores de la academia, en una apuesta por la economía del conocimiento como un factor generador de valor agregado y desarrollo para Medellín y Antioquia; según datos de la Cámara de Comercio, Medellín cuenta con más de 1.690 empresas u organizaciones que componen un ecosistema de economía creativa, de las cuales, 99% son micro y pequeñas empresas.</p> <p>La ciencia, la tecnología y la innovación, son un mecanismo para la transformación social y económica de la región; la creación de conocimiento es un factor y un componente que refuerza el desarrollo y los indicadores que dinamizan la competitividad para la ciudad de Medellín. Es así que la capital de Antioquia se ha consolidado como el centro de la innovación en Colombia, y una de las ciudades con mejor desempeño económico en América Latina.</p> <p>Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por cada peso invertido en emprendimiento se estima que 6 pesos retornan a la economía en formalidad, empleo y crecimiento. <i>“En 2014, la ciudad de Medellín hacía inversiones de 1,7% del Producto Interno Bruto (PIB) en este rubro en donde un 70% venía del sector público y solo 30% del privado. Pero, tras la firma del pacto por la innovación, se fijó la meta que consistía en que, para 2018, se deberían invertir 2 puntos del PIB en actividades de ciencia, tecnología y emprendimiento” (...)</i></p> <p>Para el año 2021 se invertirá el 3 % del PIB en emprendimiento e innovación, lo que da cuenta de la priorización del modelo económico y de desarrollo de la ciudad de</p>	<p>Medellín, lo que tiene como consecuencia, que por vía del presente proyecto de acto legislativo, se generen mejores condiciones institucionales y normativas para permitir al ente territorial convertirse en Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y de esa manera, afianzar la vocación económica y desarrollo para la región.</p> <p>2.1 Institucionalidad:</p> <p>La ciudad de Medellín ha dirigido gran parte de sus esfuerzos a la consolidación institucional, siendo ejemplo para Colombia en el manejo de los recursos públicos. Lo anterior, ha tenido como consecuencia que se haya fijado como prioridad la consolidación de un modelo de ciudad que apuesta por la vanguardia en el desarrollo económico sustentado en las nuevas tecnologías y las economías creativas.</p> <p>Empresas Públicas de Medellín es un gran dinamizador de procesos de innovación, siendo la empresa insignia de los Medellínenses, es el socio por excelencia de los desarrolladores creativos quienes hoy tienen la posibilidad de ampliar sus conocimientos aplicados a nuevos aspectos.</p> <p>Según el informe final “Concepto sobre la conveniencia de convertir a Medellín en un distrito” elaborado por la universidad EAFIT en el año 2016, arroja entre otras conclusiones que, <i>“Como Distrito Especial, Medellín atraería mayor inversión extranjera y convertiría en más productivos sectores como el de la medicina y odontología, el textil (confección, diseño y moda), el de energía eléctrica, el de la construcción, el de turismo de negocios y el de las TIC (Tecnología, Información y Comunicaciones), todos representados por clusters que ya consolidó la ciudad”</i></p> <p>Los ecosistemas de emprendimiento en Medellín, han tenido una perspectiva positiva en la medida que confluyen cajas de compensación de la región, cámaras de comercio, las unidades de emprendimiento de las Instituciones de Educación Superior, la administración municipal y el sector privado.</p>
<p>La ciudad de Medellín es el eje articulador de los ecosistemas de emprendimiento e innovación del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Es decir, permitir a la capital del departamento de Antioquia configurarse como Distrito Especial, tendrá efectos en la conurbación metropolitana viéndose así reflejado en un mayor soporte institucional en la vocación económica de la subregión.</p> <p>2.2 Medellín Sede de Cuarta Revolución Industrial.</p> <p>En asocio con el Foro Económico Mundial, la ciudad de Medellín ha sido definida como la sede para la Cuarta Revolución Industrial en Colombia y América Latina, lo que genera una gran ventaja comparativa para el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías y desarrollo de proyectos con base tecnológica. Medellín es la primera ciudad de Hispanoamérica en unirse al conjunto de ciudades de la que hacen parte San Francisco, Tokio, Beijing y Mumbai.</p> <p>Lo anterior supone una confirmación de los avances de la ciudad de Medellín en materia de economías creativas, innovación en todos sus ámbitos y emprendimiento, pero es necesario que el Congreso de la República viabilice ésta iniciativa legislativa que permitirá una herramienta adicional dentro de la consolidación institucional de la ciudad de Medellín.</p> <p>2.3 Ruta N</p> <p>El complejo de Ruta N y el éxito de sus objetivos denotan como la ciudad de Medellín ha incorporado de manera decidida a la tecnología e innovación dentro de sus renglones económicos de mayor importancia. Allí se han articulado de manera exitosa los ecosistemas e innovaciones que permiten los resultados de Ruta N, siendo hoy en día un modelo de aplicación para otros países de América Latina y el mundo. Un ejemplo de ese ecosistema, es “Ruta Naranja” se trata de un laboratorio de innovación dirigido a perfilar negocios creativos y de empresas creativas.</p>	<p>La ciudad de Medellín tiene todas las características necesarias para ser determinada como Distrito Especial para la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>2.4 Plan Nacional de Desarrollo:</p> <p>El Gobierno Nacional ha incorporado en el Plan Nacional de Desarrollo (ley 1955 de 2019 Pacto por Colombia, Pacto por la equidad-Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro) los criterios para potencializar la ciencia, la tecnología y la innovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la inversión pública y privada en ciencia, tecnología e innovación. • Estimular la colaboración entre universidades y empresas para una investigación con mayor impacto. • Aprovechar los colombianos con doctorado que regresarán al país en los próximos años. • Potenciar la innovación pública a través de herramientas para medir, fortalecer y articular capacidades de innovación. <p>Este proyecto de Acto Legislativo, tiene el propósito de brindar un marco constitucional que permita el aprovechamiento para Medellín de las nuevas tecnologías, fomentar nuevas industrias, y afianzar la vocación de la capital de Antioquia como eje del desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en Colombia</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p>ÁLVARO URIBE VÉLEZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Democrático</p> </div> </div>



PAOLA ANDREA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República
Partido Centro Democrático



CARLOS MANUEL MEISEL
Senador de la República
Partido Centro Democrático



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



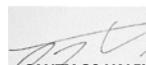
MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senador de la República
Partido Centro Democrático



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



JOSE ABDULIO GAVIRIA
Senador de la República
Partido Centro Democrático



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República
Partido Centro Democrático



PALOMA SUSANA VALENCIA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático



JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JOHN HAROLD SUÁREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



GABRIEL JAIME VELASCO
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República
Partido Centro Democrático



YENICÁ ACOSTA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



OSCAR DARIO PEREZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JOSE JAIME USCATEGUI
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



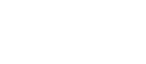
LUIS FERNANDO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



MARGARITA RESTREPO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



ESTEBAN QUINTERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JOHN JAIRO BERRIO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



CESAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JHON JAIRO BERMUDEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JHON JAIRO BERMUDEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



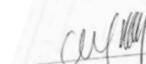
JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JUAN DAVID VELEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



RUBÉN DARIO MOLANO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



MILTON HUGO ANGULO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



GUSTAVO LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JOSE VICENTE CARREÑO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



HERNÁN GARZÓN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

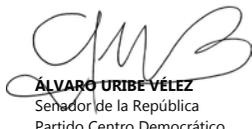
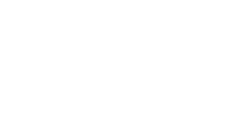
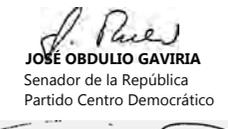


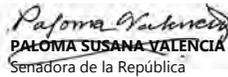
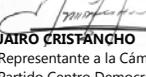
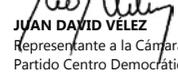
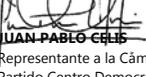
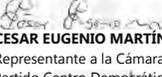
ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

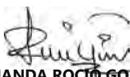


JENNIFER KRISTIN ARIAS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

 <p>Álvaro Uribe Vélez Senador de la República</p>  <p>JUAN PABLO CELIS Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>GABRIEL JAIME VALLEJO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>RICARDO FERRO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 20 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 03/20 Senado "POR EL CUAL SE OTORGA LA CALIDAD DE DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN A LA CIUDAD DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ, RUBY HELENA CHAGÚI, PAOLA ANDREA HOLGUÍN, NICOLÁS PÉREZ, AMANDA GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA, ERNESTO MACÍAS TOVAR, FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO, CARLOS MANUEL MEISEL, CIRO RAMÍREZ, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, SANTIAGO VALENCIA, JOHN HAROLD SUÁREZ, HONORIO HENRIQUEZ, GABRIEL JAIME VELASCO, CARLOS FELIPE MEJÍA, ALEJANDRO CORRALES, PALOMA VALENCIA, y los Honorables Representantes YENICA ACOSTA, JUAN MANUEL DAZA, OSCAR DARIO PÉREZ, JOSÉ JAIME USCÁTEGUI, ESTEBAN QUINTERO, JUAN FERNANDO ESPINAL, ENRIQUE CABRALES, JOHN JAIRO BERRIO, ÁLVARO HERNÁN PRADA, ENRIQUE CABRALES, JOHN JAIRO BERRIO, HECTOR ÁNGEL ORTIZ, CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ, JOHN JAIRO BERMUDEZ, MARGARITA MARÍA RESTREPO, JAIRO CRISTANCHO, JOSÉ VICENTE CARREÑO, JUAN DAVID VÉLEZ, EDWARD RODRÍGUEZ, RUBÉN DARIO MOLANO, HERNÁN GARZÓN, MILTON HUGO ÁNGULO, ÁLVARO HERNÁN PRADA, GUSTAVO LONDOÑO, JENNIFER ARIAS, JUAN PABLO CELIS, GABRIEL JAIME VALLEJO, OSCAR VILLAMIZAR, RICARDO FERRO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	---

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 04 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio del cual se modifica el artículo 272 y se eliminan los artículos 274 y 354 de la Constitución Política de Colombia.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 272 Y SE ELIMINAN LOS ARTÍCULOS 274 Y 354 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA" El Congreso de Colombia DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Modifíquese el artículo 272 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios será ejercida por la Contraloría General de la República. Podrá apoyarse en el auxilio técnico de fundaciones, universidades con acreditación de alta calidad o instituciones de economía solidaria, escogidas en audiencia pública, celebrada previo concurso de méritos.</p> <p>Los funcionarios de la Contraloría General de la República, que se designen para desempeñar estos cargos, serán escogidos mediante convocatoria pública.</p> <p>Las Contralorías departamentales, distritales y municipales, hoy existentes, quedarán suprimidas cuando el Contralor General de la República determine que está en condiciones de asumir totalmente sus funciones. En el proceso de transición se respetará el período de los contralores actuales.</p> <p>Los funcionarios de la Contraloría General de la República, que se designen para desempeñar estos cargos, no podrán ser reelegidos para el período inmediato.</p> <p>No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de la Asamblea o Concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en el nivel ejecutivo del orden departamental, distrital o municipal, en el mismo período.</p> <p>Artículo 2. Elimínese el artículo 274 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 3. Elimínese el artículo 354 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 4. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	 <p>ÁLVARO URIBE VÉLEZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>CARLOS MANUEL MEISEL Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>GIRO ALEJANDRO RAMÍREZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÚI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>MARÍA DEL ROSARIO GUERRA Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>JOHN HAROLD SUÁREZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>
--	--

 <p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>GABRIEL JAIME VELASCO Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>CARLOS FELIPE MEJÍA Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>ALEJANDRO CORRALES Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>PALOMA SUSANA VALENCIA Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>YÉNICA ACOSTA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JUAN MANUEL DAZA Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JOSÉ JAIME USCÁTEGUI Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>ESTEBÁN QUINTERO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JUAN FERNANDO ESPINAL Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>ENRIQUE CABRALES BAQUERO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JOHN JAIRO BERRÍO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>	 <p>HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>LUIS FERNANDO GÓMEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JAIRO CRISTANCHO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JUAN DAVID VÉLEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>RUBÉN DARÍO MOLANO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>MILTON HUGO ANGULO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JUAN PABLO CELIS Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JHON JAIRO BERMÚDEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JOSÉ VICENTE CARREÑO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>EDWARD DAVID RODRÍGUEZ Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>HERNÁN GARZÓN Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>JENNIFER KRISTIN ARIAS Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>RICARDO FERRO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>GABRIEL JAIME VALLEJO Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>  <p>OSCAR VILLAMIZAR Representante a la Cámara Partido Centro Democrático</p>
--	--

<p style="text-align: center;">PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ DE 2020</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 272 Y SE ELIMINAN LOS ARTÍCULOS 274 Y 354 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>La economía del país está muy deteriorada, las finanzas públicas se encuentran en un estado crítico; se debe tener toda la austeridad y eficiencia para acabar con el derroche y recuperar el crecimiento económico, basado en una economía cristiana.</p> <p>La Austeridad y eficiencia en el Estado no se puede quedar limitada al ámbito nacional. El país debe fortalecer sus regiones. Las contralorías de los departamentos, los municipios y los distritos no están realizando sus labores misionales con austeridad y eficacia. Los resultados de la gestión son muy pobres.</p> <p>La supresión de las Contralorías liberará unos recursos muy importantes que pueden ser destinados a la inversión social, a la recuperación de la economía y a las inversiones que se requieran en las diferentes regiones de Colombia.</p> <p>Siguiendo el principio de austeridad, con la supresión de las contralorías regionales, la Contraloría General de la República no debe multiplicar su burocracia y sumirse en el derroche. Se tiene la certeza de que estos procesos de transformación permitirán que, sin costos adicionales, la supresión de las contralorías represente, no solo la eliminación de la ineficiencia y el despilfarro, sino que además represente la oportunidad para hacer los procesos de tecnificación, simplificación y transparencia que la Contraloría General de la República requiere.</p> <p>La Auditoría General, de acuerdo al artículo 274 de la Constitución “vigila la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de todas las Contralorías territoriales”, sin embargo, al suprimir las Contralorías territoriales y teniendo en cuenta que el Contralor General de la República tiene control penal y disciplinario de la Corte Suprema de Justicia y que el Congreso de la República ejerce su control político, la Auditoría se convierte en un entidad innecesaria que debe ser eliminada.</p> <p>La Contaduría General de la Nación, de acuerdo al artículo 354 de la Constitución “llevará la contabilidad general de la Nación...excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría”, en este sentido, y reiterando el fortalecimiento de la Contraloría General de la República, esta entidad contará, en virtud del acto legislativo 02 de 2019, con las herramientas técnicas y de infraestructura para poder llevar esta Contabilidad en su totalidad.</p>	<p>Para finalizar, cabe destacar que el costo de las Contralorías regionales, la Auditoría General y la Contaduría General asciende a los \$600 mil millones, que podrían ser utilizados para fortalecer la inversión en educación, salud y proyectos sociales.</p>  <p>ÁLVARO URIBE VÉLEZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>PAOLA ANDREA HOLGUÍN Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>ERNESTO MACÍAS TOVAR Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>CARLOS MANUEL MEISEL Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>GERARDO ALEJANDRO RAMÍREZ Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>RUBÍ HELENA CHAGUI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>MARÍA FERNANDA CABAL Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>MARÍA DEL ROSARIO GUERRA Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>FERNANDO NICOLÁS ARAUJO Senador de la República Partido Centro Democrático</p>  <p>JOSÉ OBDULIO GAVIRIA Senador de la República Partido Centro Democrático</p>
--	---



SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



JOHN HAROLD SUAREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



GABRIEL JAIME VELASCO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

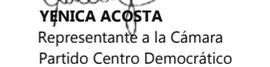


CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República
Partido Centro Democrático



ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

PALOMA SUSANA VALENCIA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

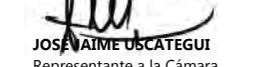


YÉNICA ACOSTA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

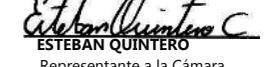


JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JOSÉ JAIME USCATEGUI
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



ESTEBAN QUINTERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JOHN JAIRO BERRIO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



CESAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



LUIS FERNANDO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



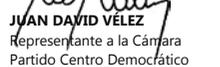
JHON JAIRO BERMUDEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JAIRO CRISANCHÓ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



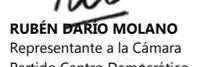
JOSÉ VICENTE CARREÑO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



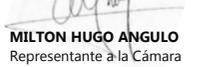
EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



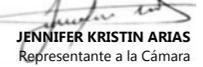
RUBÉN DARIÓ MOLANO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



HERNÁN GARZÓN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



MILTON HUGO ANGULO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JENNIFER KRISTIN ARIAS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



JUAN PABLO CELIS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



RICARDO FERRO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



GABRIEL JAIME VALLEJO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático



OSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 04/20 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 272 Y SE ELIMINAN LOS ARTÍCULOS 274 Y 354 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ, RUBY HELENA CHAGÜI SPATH, PAOLA ANDREA HOLGUÍN, NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ, AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, ERNESTO MACÍAS TOVAR, FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIE, CARLOS MANUEL MEISEL, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, JOHN HAROLD SUAREZ, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA; y los Honorables Representantes YENICA ACOSTA, JUAN MANUEL DAZA OSCAR DARIO PEREZ, JOSÉ JAIME USCATEGUI ESTEBAN QUINTERO, JUAN FERNANDO ESPINAL, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOHN JAIRO BERRIO, HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ, CESAR EUGENIO MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ, JHON JAIRO BERMUDEZ, MARGARITA RESTREPO, JAIRO CRISANCHÓ, JOSÉ VICENTE CARREÑO, JUAN DAVID VÉLEZ, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ, RUBÉN DARIÓ MOLANO, HERNÁN GARZÓN, MILTON HUGO ANGULO, ÁLVARO HERNÁN PRADA, GUSTAVO LONDOÑO, JENNIFER KRISTIN ARIAS, JUAN PABLO CELIS, GABRIEL JAIME VALLEJO, OSCAR VILLAMIZAR, RICARDO FERRO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 05 DE 2020 SENADO**

por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

En ningún caso el delito de secuestro, ni los delitos relacionados con la fabricación, el tráfico o el porte de estupefacientes, ni los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal. Por lo tanto, no podrá existir respecto de ellos, amnistía o indulto.

Artículo 2. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.



ÁLVARO URIBE VÉLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ DE 2020
 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

17. Conceder, por mayoría de los dos tercios de los votos de los miembros de una y otra cámara y por graves motivos de conveniencia pública, amnistías o indultos generales por delitos políticos. En caso de que los favorecidos fueren eximidos de la responsabilidad civil respecto de particulares, el Estado quedará obligado a las indemnizaciones a que hubiere lugar.

En ningún caso el delito de secuestro, ni los delitos relacionados con la fabricación, el tráfico o el porte de estupefacientes, ni los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, serán considerados como delitos políticos o como conductas conexas a estos, ni como dirigidas a promover, facilitar, apoyar, financiar, u ocultar cualquier delito que atente contra el régimen constitucional y legal. Por lo tanto, no podrá existir respecto de ellos, amnistía o indulto.

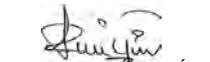
Artículo 2. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.


ALVARO URIBE VÉLEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


RUBY HELENA CHAGÜI SPATH
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


PAOLA ANDREA HOLGUÍN
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


MARÍA FERNANDA CABAL
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


CARLOS MANUEL MEISEL
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


JOSÉ OBDULIO GAVIRIA
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


JOHN HAROLD SUÁREZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

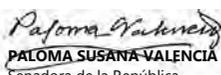

GABRIEL JAIME VELASCO
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

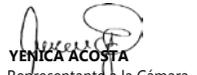

CARLOS FELIPE MEJÍA
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


ALEJANDRO CORRALES
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


LUIS FERNANDO GÓMEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JHON JAIRO BERMUDEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


PALOMA SUSANA VALENCIA
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático


YENICÁ ACOSTA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JAIRO CRISTANCHO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JOSÉ VICENTE CARREÑO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN MANUEL DAZA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


OSCAR DARIO PEREZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN DAVID VÉLEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JOSÉ JAIME OSCATEGUI
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ESTEBAN QUINTERO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


RUBÉN DARIO MOLANO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


HERNÁN GARZÓN
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN FERNANDO ESPINAL
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

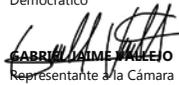

MARGARITA RESTREPO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ÁLVARO HERNÁN PRADA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático Democrático


JENNIFER KRISTIN ARIAS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


ENRIQUE CABRALES BAQUERO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JOHN JAIRO BERRIO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


GABRIEL JAIME VELASCO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

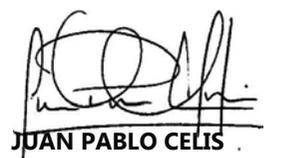

OSCAR VALENZUELA
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


CESAR EUGENIO MARTÍNEZ
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


EDWIN BALLESTEROS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


RICARDO FERRO
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


JUAN PABLO CELIS
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. ____ DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 17 DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación de orden público, en puntos antes ocupados por la guerrilla de las FARC y ahora en poder de sus mal llamadas “disidencias” y otras bandas de crimen organizado, ha provocado un aumento sustancial en los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (contemplados en el título XI de Código Penal Colombiano). Según el último boletín de detecciones tempranas del Ideam, correspondiente al cuarto trimestre de 2018 (octubre-diciembre), se menciona que la Amazonia concentra el 75% de la deforestación del país. En el ámbito departamental, Caquetá (45,9%), Meta (13,1%) y Guaviare (9,8%) son los que concentran las mayores cantidades de detecciones de deforestación. El Análisis regional identificó cerca de 43.000 hectáreas deforestadas en estos departamentos durante el mencionado trimestre¹. El ámbito departamental refleja que las zonas más afectadas son zonas en donde se producen cultivos de coca. Se muestra una relación causal entre los cultivos de coca y la deforestación.

Imagen 1. Densidad



Fuente: UNODC, Monitoreo de territorios afectados por cultivos ilícitos, julio de 2017.

¹ Décimo séptimo Boletín de Detecciones Tempranas de Deforestación: <http://www.ideam.gov.co/documents/24277/84382637/Detecciones+Tempranas+de+Deforestaci%C3%83n/96e81976-195e-4d0f-8aaf-24c05c7312f8>

Contrastando el mapa de zonas potenciales para el cultivo de coca, se presenta una estrecha correlación con el fenómeno de la deforestación. La amenaza actual del narcotráfico la representan las disidencias de las FARC, el ELN y los Grupos Armados Organizados (GAOS), que presentan una expansión regional hacia las principales zonas de cultivo, producción y tráfico de drogas, por ello, el riesgo ambiental debe ser tomado como una prioridad en el ámbito judicial y legal del país. De acuerdo con Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde 2010 a la fecha, se deforestaron más de un millón de hectáreas, una gran parte para la siembra de cultivos ilícitos y sólo en el último año la cifra ya superó las 200 mil hectáreas.

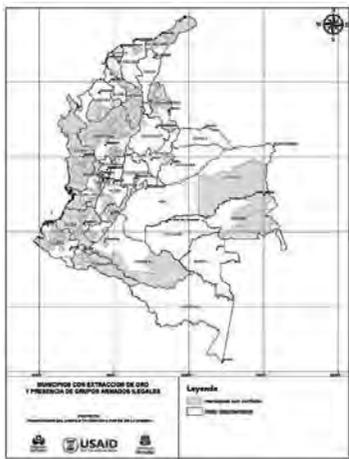
De igual forma, otro de los crímenes ambientales que viene en ascenso: la minería ilegal. La expansión reciente de la explotación ilegal de oro en Colombia estaría generando, intensificando, e inclusive amenazando con prolongar la conflictividad en el país. “Los impactos de la minería ilegal en el medio ambiente son bastante altos, puesto que se ve comprometido el suelo, por la deforestación y los peligros geotécnicos; la atmósfera por medio de gases y la onda aérea por las explosiones; y el agua por la alteración de la dinámica fluvial, pérdida de masas fluviales, de glaciales y contaminación por metales”².

La minería ilegal es otro de los principales componente de las economías ilegales. Datos del 2012 indican que el 86% de las toneladas de oro producidas en Colombia fueron extraídas a partir de las operaciones de mineros artesanales, explotadores informales y organizaciones al margen de la ley (Dirección Nacional de Inteligencia, 2018). En correspondencia con lo anterior, un estudio realizado por la Defensoría del Pueblo (2010) indicó que en el 44% de los municipios del país existe explotación ilegal de carbón, oro u otro mineral³.

Así mismo, durante la elaboración del Censo Minero Departamental, se identificaron 14.357 unidades de producción minera, de las cuales tan solo el 37% tienen título minero; mientras que el 63% restante no lo tienen. En este sentido, la cifra resultante asociada a los ingresos criminales por explotación ilegal de yacimientos mineros podría aproximarse a los \$10 billones, lo que representó el 13% del PIB Minero en el año 2012 (Unidad de Información y Análisis Financiero, 2018). La minería ilegal está contaminado las cuencas hidrográficas con mercurio, en ríos de importancia nacional como el Atrato (Chocó), Vichada (Meta), Acandí (Chocó), Caquetá (Caquetá), Yari (Amazonas) Arroyohondo (Valle del Cauca), Simití (Santander), Barbacons (Nariño) y Puerto Berrio (Magdalena)⁴.

Imagen 2. Municipios de Colombia donde confluyen explotación de oro y grupos armados ilegales. Fuente: elaboración propia con datos de BRCM 2017, Batería de Indicadores de la Defensoría del Pueblo 2016, DIPOL 2014 y Censo Minero 2011.

² <http://repository.ucatolica.edu.co:8080/bitstream/10983/16267/1/Trabajo%20de%20grado%20mineria%20legal%20%20final%20%282%29.pdf>
³ Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.
⁴ Ibid



Fuente: Defensoría del Pueblo

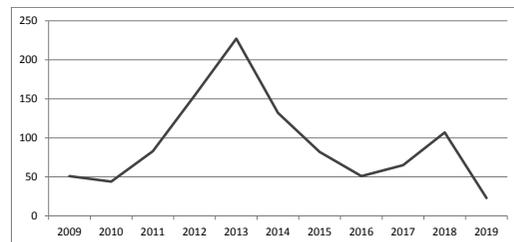
ELN, el ‘Clan del Golfo’, disidencias de las FARC y otras estructuras delincuenciales, están ocupando los territorios para apropiarse de sus rentas ilícitas, como la minería ilegal y el narcotráfico, la Defensoría del Pueblo argumenta: “el análisis de la minería ilegal de oro, como fuente de financiación de grupos armados, es relativamente reciente si se compara con los estudios respecto a la problemática de cultivos ilícitos y actores armados, además la minería ilegal podría generar entre USD 2.000 millones y USD 3.000 millones en ganancias anuales”⁵.

Otro de los crímenes que se ha vuelto frecuente está asociado a los atentados a la industria e infraestructura petrolera, dichas empresas se han visto afectadas sobre todo por grupos terroristas como las FARC y el ELN. “En la última década, los cinco oleoductos para el transporte de petróleo, con los que cuenta Ecopetrol en el país, han sido afectados más de 1.010 veces. Según la empresa, tan solo el oleoducto Caño Limón-Coveñas ha sufrido más de 1.500 atentados terroristas en 33 años. Esto ha generado el derrame de cerca de 3,7 millones de barriles de crudo en suelos, quebradas y ríos”⁶. Así mismo, los departamentos más afectados son: Arauca, Norte de Santander, Cauca, Nariño,

⁵ Defensoría del Pueblo: <http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/economiasilegales.pdf>
⁶ Semana (2019). <http://especiales.sostenibilidad.semana.com/voladuras-de-oleoductos-en-colombia/index.html>

Putumayo, la característica común de estos territorios es que allí hay presencia de las disidencias de las FARC y el ELN.

Tabla 1. Atentados contra oleoductos



Fuente: Semana Sostenible

El informe de Semana Sostenible acerca de las voladuras de oleoductos arroja los siguientes resultados: “en el 2018, los ataques contra el Oleoducto Caño Limón-Coveñas afectaron más de 65.000 metros cuadrados de suelo y cerca de 40.500 metros de cuerpos de agua. En el periodo comprendido entre 2009 y 2017, el 2013 fue el año en el que se registraron más derrames a los ecosistemas, tras los 233 atentados que se produjeron, con cerca de 247.000 barriles regados. Las voladuras también representan millonarias inversiones en cuanto a reparaciones. Desde el año 2009 hasta el 2017, Ecopetrol ha destinado un poco más de 251.000 millones de pesos para este tema. Solo el año pasado esa empresa invirtió 157.000 millones en este ítem y en 2019 la cifra ya asciende a un poco más de \$25.000 millones”. Vemos como estos crímenes afectan al medio ambiente, a la población, las empresas y la economía nacional.

En conclusión, este proyecto de Acto Legislativo cobra gran importancia porque busca enfrentar el “ecocidio” perpetrado por los grupos al margen de la ley y también busca que terroristas no puedan alegar que ejercieron la minería ilegal para financiar la rebelión.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático

RUBY HELENA CHAGÚÍ SPATH
 Senadora de la República
 Partido Centro Democrático

PAOLA ANDREA HOLGUÍN
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República
Partido Centro Democrático

MARÍA FERNANDA CABAL
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

MARÍA DEL ROSARIO GUERRA
Senador de la República
Partido Centro Democrático

FERNANDO NICOLÁS ARAUJO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

CARLOS MANUEL MEISEL
Senador de la República
Partido Centro Democrático

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA
Senador de la República
Partido Centro Democrático

JOHN HAROLD SUÁREZ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

GABRIEL JAIME VELASCO
Senador de la República
Partido Centro Democrático

CARLOS FELIPE MEJÍA
Senador de la República
Partido Centro Democrático

PALOMA SUSANA VALENCIA
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

JUAN MANUEL DAZA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JOSÉ JAIME USCATEGUI
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JUAN FERNANDO ESPINAL
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

ALEJANDRO CORRALES
Senador de la República
Partido Centro Democrático

YENICA ACOSTA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

OSCAR DARIO PEREZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

ESTEBAN QUINTERO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

MARGARITA RESTREPO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JOHN JAIRO BERRIO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

CESAR EUGENIO MARTÍNEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

LUIS FERNANDO GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JAIRO CRISTANCHO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JUAN DAVID VÉLEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

RUBÉN DARIO MOLANO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

ÁLVARO HERNÁN PRADA
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

GABRIEL JAIME VELASCO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

EDWIN BALLESTEROS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JHON JAIRO BERMUDEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JOSÉ VICENTE CARREÑO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

EDWARD DAVID RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

HERNÁN GARZÓN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JENNIFER KRISTIN ARIAS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

OSCAR VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

RICARDO FERRO
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

JUAN PABLO CELIS
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 20 de julio de 2020

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 05/20 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL INCISO SEGUNDO DEL NUMERAL 17 DEL ARTICULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador ÁLVARO URIBE VÉLEZ, RUBY HELENA CHAGUI SPATH, PAOLA ANDREA HOLGUÍN, NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ, AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, ERNESTO MACÍAS TOVAR, FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIE, CARLOS MANUEL MEISEL, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ, JOSÉ OBDULIO GAVIRIA, SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ, JOHN HAROLD SUAREZ, HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO, GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, PALOMA SUSANA VALENCIA LASERNA, y los Honorables Representantes YENICA ACOSTA, JUAN MANUEL DAZA, OSCAR DARIO PEREZ, JOSÉ JAIME USCATEGUI ESTEBAN QUINTERO, JUAN FERNANDO ESPINAL, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOHN JAIRO BERRIO, HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ, CESAR EUGENIO MARTÍNEZ, LUIS FERNANDO GÓMEZ, JHON JAIRO BERMUDEZ, MARGARITA RESTREPO, JAIRO CRISTANCHO, JOSÉ VICENTE CARREÑO, JUAN DAVID VÉLEZ, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ, RUBÉN DARIO MOLANO, HERNÁN GARZÓN, MILTON HUGO ÁNGULO, ÁLVARO HERNÁN PRADA, GUSTAVO LONDONO, JENNIFER KRISTIN ARIAS, JUAN PABLO CELIS, GABRIEL JAIME VALLEJO, RICARDO FERRO, OSCAR VILLAMIZAR. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ARTURO CHAR CHALJUB

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 06 DE 2020 SENADO**

por medio del cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. _____/.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 171 Y 176 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. El Artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 171. *El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de cinco senadores elegidos en circunscripción internacional y dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.*

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para el Senado de la República.

La circunscripción internacional y la circunscripción para elegir senadores por las comunidades indígenas se regirán por el sistema de cuociente electoral. En la Circunscripción internacional solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Artículo 2°. El Artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

ARTICULO 176. *La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales, circunscripciones especiales y una circunscripción internacional. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000.*

Para la elección de representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

La ley podrá establecer una circunscripción especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas. Mediante esta circunscripción se podrán elegir hasta cuatro representantes.

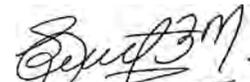
Para los colombianos residentes en el exterior existirá una circunscripción internacional mediante la cual se elegirán diez representantes a la Cámara. En ella solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

PAR. 1°—*A partir de 2021, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.*
PAR. 2°—*Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondieron a 20 de julio de 2002.*

ARTICULO TRANSITORIO.—*El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional en seis meses, en caso contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a esa fecha: incluirá entre otros temas: inscripción de candidatos, inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio y financiación estatal para las actividades al exterior por parte de los congresistas elegidos.*

Firman,


CARLOS CARREÑO MARÍN
Representante a la Cámara


GUSTAVO BOLIVAR
Senador de la República


JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara

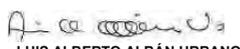

FELICIANO VALENCIA
Senador de la República


ABEL DAVID JARAMILLO
Representante a la Cámara


CRISELDA LOBO SILVA
Senadora de la República


ÁNGELA MARÍA ROBLEDO
Representante a la Cámara

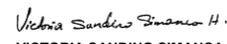

ANTONIO SANGUINO
Senador de la República


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara


JULIÁN GALLO CUBILLOS
Senador de la República


OMAR DE JESÚS RESTREPO
Representante a la Cámara


PABLO CATATUMBO TORRES
Senador de la República


VICTORIA SANDINO SIMANCA
Senadora de la República


ISRAEL ZUÑIGA
Senador de República


AIDA AVELLA
Senadora de la República

EXPOSICION DE MOTIVOS.

ACTO LEGISLATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

1. DEL TEXTO NORMATIVO CONSTITUCIONAL EN VIGOR.

*“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”
(Art. 22 de la CP)*

1.1. EL PREÁMBULO, LA UNIDAD NACIONAL Y EL MARCO DEMOCRÁTICO

La Constitución Política de nuestro país reconoce en su preámbulo que la intención del constituyente consiste en “(...) fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, (...)”.

El preámbulo, condensador de esa intención, como lo dice la Corte Constitucional desde 1992¹, establece principios fundamentales y además la motivación política de toda la normatividad, así como los valores que la Constitución aspira a realizar. En ese sentido focaliza al pueblo colombiano, que adquiere plena conciencia de su identidad y que se autoreconoce como una nación.

En esa idea de nación se encuentra una identidad histórica y cultural que vincula a los colombianos en el pasado, que los reconoce como actores dentro del proceso de afirmación de ese carácter y que especialmente los vincula a la construcción del futuro. Se trata de un acervo de tradiciones y de expectativas, que se asienta en la pluralidad y en la necesidad de avanzar como civilización a un futuro de paz y prosperidad.

Este sentimiento colectivo es el primer factor para motivar el presente proyecto de Acto Legislativo. En efecto, por un lado, los colombianos en el exterior no han renunciado ni renuncian a ser nación. Por el contrario, asumen los valores constitucionales como nacionales residentes en varios países, pero que no abandonan tradiciones, costumbres y trazos de identidad en los más diversos lugares del mundo.

En otra perspectiva, los colombianos en el exterior, por el carácter de la migración, conformada por trabajadores y trabajadoras, exiliados, estudiantes, migrantes forzados, académicos y en general personas que han asumido la necesidad de salir de las fronteras, se encuentran unidos a la suerte del país. No

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-479/92 Consultado el 10 de junio 2020 En línea: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-479-92.htm>

<p>hay como retirarlos por eso la posibilidad de participar ampliamente de las decisiones nacionales, especialmente estas cuando impactan, por la fuerza de las leyes, a todos los colombianos, residentes o no en el territorio nacional.</p> <p>Nación significa no solo el sentirse nacional, sino el consecuente derecho de deliberar, participar y decidir sobre el destino de Colombia, de elegir y ser elegido, para construir el orden jurídico a todos aplicable.</p> <p>De manera que es necesario ajustar el texto normativo a la orientación del constituyente, ampliando la participación de los nacionales colombianos en el exterior, elemento indisoluble del concepto de unidad nacional expuesto en el preámbulo. Es de esa manera que se entiende la relación entre la unidad nacional y el marco democrático y participativo al cual en él se hace alusión.</p> <p>Ese marco es democrático porque se debe sustentar en la voluntad popular. Y eso significa, en lo que se refiere a este proyecto de Acto Legislativo, que su finalidad no debilita, sino que amplía y fortalece la democracia. La voluntad de millones de colombianos en el exterior será tenida en cuenta, agregándose a la de los residentes en el país. El fortalecimiento democrático es medible por la cantidad de colombianos migrantes, pero también por lo representativo de su acción e incorporación a la confección del tejido normativo del país.</p> <p>Ese marco es también deliberativo y participativo, porque el proyecto de Acto Legislativo promueve la interacción y el desarrollo de canales de expresión, imprescindibles para fortalecer la ciudadanía y afirmar la democracia.</p> <p>1.2. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR</p> <p>El artículo 1° de la Constitución determina que Colombia es un "Estado Social de Derecho". Esta forma de Estado se encuentra organizado bajo los imperativos constitucionales de la democracia, la participación y el pluralismo. Igualmente, se funda en la dignidad humana. Así, el artículo primero de la Carta de 1991 ratifica lo determinado en el preámbulo, adicionando el postulado de la imprescindible dignidad.</p> <p>No hay democracia sin participación. Pero puede haber una democracia deficiente, es decir, de baja participación, de escasa votación o de participación formal, sin decisiones que cuenten con la necesaria aprobación popular claramente expresada por canales afirmativos de la soberanía del pueblo.</p> <p>El Estado Social de Derecho solamente se construye con el ejercicio de la participación democrática. Los colombianos en el exterior deben ser considerados una realidad a ser arte y parte, uno a uno, de la construcción de la fórmula de organización jurídica y política pretendida por el constituyente. Por eso, su participación es esencial y de importancia fundamental.</p> <p>El postulado de la dignidad humana implica el reconocimiento de las personas como entes racionales, capaces de autodeterminarse y de transformar su entorno. La participación política es una de las formas de traducción de la dignidad en el ámbito social y por eso el proyecto de Acto Legislativo que amplía el número de representantes en el Congreso, tanto en la Cámara como en el Senado, refrenda este postulado.</p>	<p>La sistemática constitucional lleva a observar proyecciones de estos valores democráticos en artículos como el 40: "Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas (...)"</p> <p>Otros dispositivos son auténticos pilares participativos, como el fomento de la democracia en las instituciones educativas, (art. 41), el énfasis en la participación de la mujer y de los jóvenes (artículos 40 y 45), la participación de las comunidades étnicas en la delimitación de las entidades territoriales indígenas (artículo 330).</p> <p>El presente proyecto de Acto Legislativo trata de la necesidad de reforzar la democracia, abriendo nuevos espacios para la participación política de los ciudadanos colombianos, reconociendo en ellos los derechos políticos que son consecuencia de la normatividad de la Constitución.</p> <p>Luego, el Artículo 2° determina la obligación del Estado de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. El concepto de todos claramente se extiende a los que se encuentran bajo la tutela del Estado, que no son solamente los colombianos en el territorio sino también, como es natural reconocer, los colombianos en el exterior. Y, a seguir, el artículo tercero establece el principio de la soberanía popular, que encuentra en este proyecto de Acto Legislativo un indiscutible refuerzo al promover, con la ampliación de la representación popular, un mayor cauce democrático.</p> <p>El artículo 5° de la Constitución determina que "<i>El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona</i>" y el artículo 13: "<i>Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.</i>"</p> <p>Se consagra así el postulado de la igualdad, que no admite discriminaciones negativas, sino que, por el contrario, admite acciones tendientes a reafirmar la igualdad.</p> <p>Así el proyecto de Acto Legislativo reafirmando la posibilidad de elegir 5 senadores y 10 representantes de los colombianos en el exterior expone claramente el principio de la igualdad ante la Ley en sentido positivo, evitando una discriminación injusta e intolerable en el orden jurídico.</p> <p>1.3. LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR SON DERECHOS RECONOCIDOS INTERNACIONALMENTE COMO DERECHOS HUMANOS</p>
<p>Hay que reconocer, por importante y oportuno, que tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, como la propia Declaración Universal de 1948², también originan interpretación que conduce al reconocimiento de los derechos a la representación de los colombianos en el exterior.</p> <p>En efecto, en la valiosa Declaración se lee:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 21.</p> <p style="text-align: center;"><i>"1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto."</i></p> <p>También, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³, en su artículo 25, determina que:</p> <p style="text-align: center;"><i>"Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."</i></p> <p>Igualmente, la Convención Americana de Derechos Humanos⁴ determina en su artículo 23 que:</p> <p style="text-align: center;">1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:</p> <p style="text-align: center;">A) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;</p>	<p style="text-align: center;">b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y</p> <p style="text-align: center;">c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.</p> <p style="text-align: center;">2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.</p> <p>Se confirma, de esta manera, la dimensión de derecho humano de esta participación constante en la propuesta de Acto Legislativo para los colombianos migrantes en el Congreso de la República.</p> <p>1.4. EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO Y LA CIRCUNSCRIPCIÓN INTERNACIONAL</p> <p>Los artículos 132 y 133 de la Constitución de la República determinan:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 132. Los senadores y los representantes serán elegidos para un período de cuatro años, que se inicia el 20 de julio siguiente a la elección.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 133. Acto Legislativo 1 de 2009, artículo 5. El artículo 133 de la Constitución Política quedará así: Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común. El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la ley. El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura</p> <p>Mas al frente, el artículo 171 de la Constitución determina:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República. La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se registrará por el sistema de cociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido</p>

² Consultado el 12 de julio 2020 En línea http://cultura.dh.org/ue/wp-content/files_mf/14497785875.pdf
³ Consultado el 12 de julio 2020 En línea https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf
⁴ Consultado el 13 de julio 2020 En línea https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenc%C3%83n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Así, el Senado está conformado por 100 miembros elegidos en circunscripción nacional. También, por un número de 2 senadores elegidos por comunidades indígenas. Mientras que a los ciudadanos colombianos en el exterior se les otorga apenas el carácter de sufragantes, pero no la calidad de elegibles al Senado.

Véase ahora al artículo 176 de la Carta de la República:

Artículo 176. Acto Legislativo 1 de 2013, artículo 1. El artículo 176 de la Constitución quedará así: La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 6°. Modifíquense los incisos segundo y cuarto del artículo 176 de la Constitución Política los cuales quedarán así: Inciso segundo De la Cámara Artículos 174 - 176 (.....) Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Acto Legislativo 02 de 2015. Artículo 6°. Modifíquense los incisos segundo y cuarto del artículo 176 de la Constitución Política los cuales quedarán así: Inciso cuarto Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior. Parágrafo 1. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules. Parágrafo 2. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002. Parágrafo transitorio. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días

siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

De todo resulta, aparentemente, una ampliación suficientemente amplia y democrática que, sin embargo, aún no contempla a los colombianos en el exterior. Se trata de circunscripciones territoriales, especiales y una circunscripción internacional exclusivamente para un representante a la Cámara. Las circunscripciones territoriales se eligen teniendo en cuenta la cantidad de habitantes de cada una, partiendo de un número mínimo de dos Representantes por Circunscripción; la Circunscripción Especial asegura la participación de los grupos étnicos y de las minorías políticas, asignándose 4 Representantes.

La Circunscripción Internacional elige un representante a la Cámara y solo se contabilizan los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

Por eso, el Proyecto de Acto Legislativo se justifica, no solamente por la idea de unidad nacional, por la soberanía popular, la democracia y el reconocimiento de la ciudadanía de los colombianos, sino porque en términos numéricos se trata de una circunscripción representativa de las propias características y desarrollo de la situación política, económica y social del país. O sea, es resultado de la evolución de las contradicciones del país. Los migrantes son una realidad histórica y actual.

El proyecto reconoce esta dinámica y promueve la democracia y la igualdad en este sentido.

2. LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR SOMOS PARTE DE LA NACIÓN COLOMBIANA.

*"La construcción de la paz es asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos" ...
"Es importante ampliar la democracia como condición para lograr bases sólidas de la paz."
(Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera)*

Los colombianos residentes en el exterior SON NACIÓN COLOMBIANA Y SON CIUDADANOS COLOMBIANOS.

Por lo tanto, tienen los mismos derechos y obligaciones que los residentes en el territorio del Colombia, con base en la Constitución y en las leyes.

Tal situación ha sido ignorada por el conjunto de los colombianos residentes en el país y las autoridades que tienen la obligación de velar por nuestros derechos como connacionales colombianos.

Una inmensa cantidad de colombianos no han optado por vivir en el exterior por su libre y espontánea decisión. Muchos son migrantes económicos y un altísimo porcentaje son víctimas del conflicto armado.

Según el informe de Acnur Colombia es el país con mayores índices de desplazamiento interno -más de ocho millones de personas- y hasta el 2019 un total de 80.694 fueron reconocidos como refugiados. Pero señala que hay 108.760 refugiados de hecho y 75.550 solicitudes siendo procesadas⁵. Es importante señalar que las cifras actuales aparecen como menores a las de hace cuatro años dado que, por diversas circunstancias, los 360.300 connacionales en condición de asilo y los 391.000 solicitantes de asilo (Acnur 2015), han pasado a tener el estatus de residentes permanentes u optado por la doble nacionalidad o la nacionalidad del país de acogida, donde no hay doble nacionalidad. Según las estadísticas oficiales aún no han regresado al país y Acnur solo registra 31 personas retornadas.

En Colombia la UARIV reporta que son 25.643 (RUV)⁶ los colombianos inscritos en el Registro Único de Víctimas, cifra inferior al 10% del universo de las víctimas que están en el exterior. Otros datos muestran que durante tres años se redujeron los flujos de emigración. Así, en el 2018 la diferencia entre salidas y entradas de colombianos fue de solo 20 mil y en el año 2019 el número de salidas superó en 243 mil el de entradas. Es decir, el año pasado un grupo importante de colombianos tuvieron nuevamente que salir del país.

Si bien es cierto, el Acuerdo Final⁷ firmado por el Gobierno colombiano con las FARC-EP ha colocado formal o declarativamente "a las víctimas en el centro", como ciudadanos con derechos, también han reconocido que "La construcción de la paz es asunto de la sociedad en su conjunto que requiere de la participación de todos, sin distinción".

Por eso, la paz está directamente ligada a los derechos fundamentales, la dignidad, la democracia y la participación política de los 1.188.259⁸ colombianos en el exterior que

⁵ TENDENCIAS GLOBALES. ACNUR. Desplazamiento Forzado en 2019. Consultado el 10 de abril de 2020 En línea: <https://www.acnur.org/seeaf5664.pdf>

⁶ Consultado el 12 de abril de 2020 En línea: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/registro-unico-de-victimas-ruv/37394>

⁷ Consultado el 10 de abril de 2020 En línea: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12_11_12016nuevoacuerdofinal.pdf

⁸ Registraduría Nacional del Estado Civil. Consultado el 22 de junio 2020 En línea: <https://elecciones.registraduria.gov.co:81/elec/20180311/resultados/995E/BXXXX/DSE88999.htm>

hacen parte Censo Electoral" (cifra de la Registraduría del Estado Civil), aptos para votar, a pesar del restrictivo mecanismo para el ejercicio de tal derecho.

Desde luego, es indisoluble de los derechos fundamentales, la dignidad, la democracia y la participación de 4.700.000 colombianos que, según cifras del Ministerio de Relaciones Exteriores de 2012, residen de manera permanente en el exterior⁹.

Los académicos, los estudiantes, los trabajadores asalariados, empresarios medianos, ingenieros, médicos, mujeres trabajadoras, etc., según lo expresado anteriormente, son un potencial ilimitado de saberes, experiencias e ingenio; colombianos aventajados, mayores de 18 años, que residiendo en otros países conservan jurídicamente el derecho constitucional fundamental, de ELEGIR y SER ELEGIDOS

Estos colombianos trabajadores aportaron al país, en divisas por remesas, la cuantía de 6.950.8 millones de dólares americanos en remesas al 31 de marzo de 2020¹⁰, lo que significa el segundo renglón de ingresos de divisas al país y el 17% de las exportaciones, por encima de la industria, la agricultura y otros servicios.

Estos colombianos que llevan la cumbia, el bambuco, la salsa, la carranga, las obras de García Márquez y de Botero, los triunfos deportivos, la poesía y el teatro, la gastronomía y nuestra cultura por el mundo, dentro de las injusticias seculares, solo tienen derecho a elegir UN REPRESENTANTE A LA CÁMARA y son CIUDADANOS DE SEGUNDA CLASE frente a la elección de Senadores, pues para esta Corporación solamente pueden ELEGIR y no pueden ser elegidos. Por lo tanto, son ciudadanos en el ostracismo político.

Según datos oficiales, ya el 2009 por lo menos 1 de cada 10 colombianos residía en el exterior¹¹. Siendo el 10 por ciento de la población colombiana, rigurosamente debía existir, en una lógica más democrática, una representación de 10 Senadores y a 14 miembros en la Cámara, según los bajos estimativos poblacionales oficiales y los mecanismos establecidos en los Arts. 171 y 176 de la Constitución vigente.

Para reparar ese abandono injusto de la sociedad colombiana con la inmensa migración colombiana; para asegurar la inclusión política de los ciudadanos en el exterior; para que haya una representación más adecuada de los intereses de los colombianos en el exterior; actuando con modestia, pero con firmeza, solo hemos formulado el proyecto de acto legislativo incluyendo menos de la mitad de lo que en justicia y equidad podríamos demandar. Lo hacemos porque también sabemos que en proporción a la población y teniendo en cuenta otros órganos legislativos del Continente Americano, el Congreso de Colombia no es siquiera de regular tamaño, es pequeño.

⁹ FORTALECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ATENCIÓN Y LA VINCULACIÓN DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR. Consultado el 14 de julio 2020 En línea:

<https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/informe-siecutio-2013-vinculacion-colombianos-exterior.pdf>

¹⁰ Periódico Portafolio. Consultado el 15 de julio de 2020 En línea:

<https://www.portafolio.co/economia/finanzas/remesas-llegaron-a-us-6-528-millones-en-el-ultimo-ano-530727>

¹¹ Perfil Migratorio de Colombia OIM COLOMBIA Preparado por Clemencia Ramírez, Marcela Zuluaga, Clara Perilla. Pág. 47. Consultado el 14 de julio de 2020 En línea:

https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/planeacion_estrategica/Transparencia/estudio_oim_con_el_aypo_o_de_colombia_nos_une_y_otras_entidades.pdf

<p>No hay sentido y carece de justificaciones, teniendo en cuenta el texto normativo constitucional vigente, la exclusión del derecho de participación ciudadana y el principio de la igualdad ante la Ley en el caso de los colombianos en el exterior.</p> <p>El presente proyecto de Acto Legislativo se dirige a llenar este vacío inconstitucional de representatividad de los colombianos, generando condiciones políticas en el marco del desarrollo de la democracia participativa para avanzar en el fin de la exclusión y de la violencia.</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 20 de julio de 2020</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Acto Legislativo No. 06/20 Senado “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 171 Y 176 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA”, me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Honorable Senador CARLOS CARREÑO MARÍN, GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, FELICIANO VALENCIA MEDINA, CRISELDA LOBO SILVA, ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ, JULIÁN GALLO CUBILLOS, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, ISRAEL ZUÑIGA IRIARTE, AIDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL; y los Honorables Representantes JAIRO REINALDO CALA, ABEL DAVID JARAMILLO, ANGELA MARÍA ROBLEDO, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, OMAR DE JESÚS RESTREPO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – JULIO 20 DE 2020</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ARTURO CHAR CHALJUB SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>
--	--

CONTENIDO

Gaceta número 577 - viernes, 31 de julio de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO

	Págs.
Proyecto de acto legislativo número 01 de 2020 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.....	1
Proyecto de acto legislativo número 02 de 2020 Senado, por medio del cual se adopta una reforma política y electoral	7
Proyecto de acto legislativo número 03 de 2020 Senado, por el cual se otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín y se dictan otras disposiciones	13
Proyecto de acto legislativo número 04 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 272 y se eliminan los artículos 274 y 354 de la Constitución Política de Colombia.....	17
Proyecto de acto legislativo número 05 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica el inciso segundo del numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política.....	19
Proyecto de acto legislativo número 06 de 2020 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 171 y 176 de la Constitución Política de Colombia	23